

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintitrés, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG829/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN**

### GLOSARIO

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IECM</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo/s Público/s Local/es
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>TET</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala

### ANTECEDENTES

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- III. **Asignación de tiempo para el Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ante la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca y la solicitud del Consejo General del mismo organismo, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a dicho Instituto para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de elección que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y se emiten los Lineamientos operativos mínimos para la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG620/2022.
- IV. **Asignación de tiempo para autoridades electorales del cuarto trimestre de 2022.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG632/2022.
- V. **Solicitud especial de tiempo en radio y televisión del IECM.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/SE/367/2022, el IECM solicitó al INE que se le asigne el cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible de los concesionarios que integran el Catálogo de estaciones de

radio y televisión con cobertura en la Ciudad de México, durante los treinta (30) días anteriores a la jornada electiva y consultiva que se realizará el primer domingo de mayo de 2023, a fin de promover la participación de la ciudadanía en dicha entidad federativa para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y las Consultas de Presupuesto Participativo correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024.

- VI. Solicitud especial de tiempo en radio y televisión del ITE.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio ITE-PG-194/2022, el ITE solicitó al INE que, en virtud del proceso de aplicación de una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas que eligen a su autoridad por usos y costumbres, cuya fase consultiva está prevista para el mes de mayo de 2023, se considere la posibilidad de ampliar los tiempos en radio y televisión para la transmisión de mensajes del ITE.

Asimismo, mediante oficios TE-PG-219/2022 e ITE-PG-222/2022, el ITE remitió información complementaria sobre la consulta referida en el párrafo previo.

- VII. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE230/2022.

- VIII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.

- IX. Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022.

#### CONSIDERACIONES

##### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

#### **Facultad del Consejo General en radio y televisión**

7. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, incisos e) e i) del RRTME, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales. Como en el presente caso, pues se refiere a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales durante el primer trimestre de dos mil veintitrés.
9. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 6, numeral 1, incisos a) y h) del RRTME, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.

#### **PEL en 2023**

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, el primer domingo de junio de dos mil veintitrés, se realizará la Jornada Electoral de dos (2) PEL en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México. Los periodos de precampaña, intercampaña y campaña son los siguientes:

Entidad	Etapas	Inicio	Término
Coahuila de Zaragoza	Precampaña para Gobernatura	14/01/2023	12/02/2023
	Precampaña para Diputaciones	14/01/2023	12/02/2023
	Intercampaña para Gobernatura	13/02/2023	01/04/2023
	Intercampaña para Diputaciones	13/02/2023	01/04/2023
	Campaña para Gobernatura	02/04/2023	31/05/2023
	Campaña para Diputaciones	02/04/2023	31/05/2023
Estado de México	Precampaña para Gobernatura	14/01/2023	12/02/2023
	Intercampaña para Gobernatura	13/02/2023	02/04/2023
	Campaña para Gobernatura	03/04/2023	31/05/2023

En ese sentido, el presente instrumento será aplicable para las entidades federativas que celebrarán PEL en 2023, en tanto no inicie el periodo de precampaña.

**Tiempo correspondiente a las autoridades electorales**

11. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4 del RRTME, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral mediante la aplicación de criterios específicos de distribución. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte (20) o treinta (30) segundos.
12. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181 numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual representa el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL SEMANAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

13. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que representa el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO SEMANAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

14. De conformidad con el artículo 11, numeral 1 del RRTME, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales, con base en el siguiente criterio específico de distribución semanal:

- En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente, el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines.

15. En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde no se celebre algún Proceso Electoral durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	5 minutos 21 segundos	4 minutos 18 segundos	16 minutos 4 segundos	12 minutos 55 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

16. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161, 164, numeral 1 de la LGIPE, y 11, numerales 2, 3 y 4 del RRTME, las autoridades electorales deben presentar a la DEPPP las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con treinta (30) días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y, en la medida de lo posible, deberán acompañar a su solicitud con los materiales respectivos.

17. Actualmente, ochenta y cinco (85) autoridades electorales locales presentaron solicitud de tiempo en radio y televisión, las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	24/10/2022	IEE/P/3017/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	24/10/2022	TEEA-P-CS-003/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Aguascalientes	12/10/2022	FEDE/298/10-22	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	25/10/2022	IEEBC/SE/2785/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	12/10/2022	TJEB/PR/O/271/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Baja California	01/11/2022	FGEBC/FEPADE/0489/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	19/10/2022	IEEBCS-SE-0291-2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	26/10/2022	TEEBCS-CS/010/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	11/10/2022	PCG/642/2021	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	24/10/2022	TEEC/M2/PR/817/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	24/10/2022	IEPC.SE.DEAP.417.2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	26/10/2022	TEECH/P/GGBG/157/ 2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas	25/10/2022	FGE/FDE/0268/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	26/10/2022	IEE-SE-522/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	20/10/2022	TEE/SG/580/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México	26/10/2022	IECM/SE/367/2022	Periodo ordinario correspondiente al ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	28/10/2022	TECDMX-PRES/267/2021	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	25/10/2022	FGJCDMX/FEPADE/DEIC/0106/ 2022-10	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	29/09/2022	IEC/SE/1310/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprendería el Proceso Electoral Local y Periodo Ordinario
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	30/09/2022	TEEC/UJ/05/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprende Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Coahuila	21/09/2022	CS-FGE/49/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprendería el Periodo Ordinario
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	SIN FECHA	IEE/DCS-008/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Colima	25/10/2022	TEE-OM-126/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Colima	19/10/2022	013/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	18/10/2022	IEPC/SE/1877/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	28/10/2022	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	12/10/2022	SE/893/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	12/10/2022	TEEG-PCIA-143/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	24/10/2022	IEPC/P/1/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como el PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	25/10/2022	TEE/PRE/0139/2022	Proceso Electoral Local 2023, ASI COMO EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero	25/10/2022	FEDE/575/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	12/10/2022	IEEH/PRESIDENCIA/ 0703/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	17/10/2022	TEEH-ACSD-71-2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	20/10/2022	PJGH/07/FEDEH/841/ 2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	13/10/2022	01820/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	12/10/2022	P-TEEJ-TVS-543/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco	21/10/2022	FEMDE/DGA/091/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
México	Instituto Electoral del Estado de México	28/09/2022	IEEM/SE/1970/2022	Elección de Gubernatura 2023, así como para el periodo ordinario (cuatro

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
				trimestres del ejercicio 2023)
	Tribunal Electoral del Estado de México	27/09/2022	TEEM/P/545/2022	Proceso Electoral Local 2023, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprendería el Periodo Ordinario
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	12/10/2022	400LG7A00/0217/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023, que comprende Periodo Ordinario
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	27/10/2022	IEM-P-0795/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	27/10/2022	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Michoacán	31/10/2022	DCS/EXT/030	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	28/10/2022	IMPEPAC/SCS/LMVP/022/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	27/10/2022	TEEM/MEM/MP/238/ 2023	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos	28/10/2022	FEDE/MOR/127/10-222	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	25/10/2022	IEEN/PRESIDENCIA /1736/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	25/10/2022	TEEN-PRESIDENCIA-250/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	04/11/2022	FEDE-NAY/166.11/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	26/10/2022	SECEE/1156/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
	Nuevo León			2023
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	24/10/2022	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León	27/10/2022	DAYPE-FEDE-024/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>Oaxaca</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	26/10/2022	IEEPCO/SE/UTCS/323/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	24/10/2022	TEEO/UCS/007/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>Puebla</b>	Instituto Electoral del Estado de Puebla	19/10/2022	IEE/SE-0551/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	25/10/2022	TEEP-PRE-832/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla	13/10/2022	FGEP/DGCEVS/122/ 2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>Querétaro</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	13/10/2022	CCS/097/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	28/10/2022	TEEQ/CCS/04/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>Quintana Roo</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo	13/10/2022	UTCS/197/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	18/10/2022	TEQROO/MP/334/ 2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Quintana Roo	14/10/2022	FGE/QROO/FEDE/ 10/15/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>San Luis Potosí</b>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	13/10/2022	CEEPC/PRE/1385/ 2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio

<b>Entidad</b>	<b>Autoridad Electoral</b>	<b>Fecha de oficio</b>	<b>No. de oficio</b>	<b>Vigencia</b>
	de San Luis Potosí			2023
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	14/10/2022	TESLP/PRESIDENCIA/445/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de San Luis Potosí	20/10/2022	FEMDE/127/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCER trimestre para Periodo Ordinario 2023 y CUARTO TRIMESTRE para periodo electoral 2023-2024
<b>Sinaloa</b>	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	24/10/2022	IEES/SE/0253/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	27/10/2022	TEESIN/800/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>Sonora</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	17/10/2022	IEEyPC-PRESI-2601-2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	01/11/2022	TEEP-110/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora	25/10/2022	FDE-F/450/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>Tabasco</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	27/10/2022	CS./301/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Tabasco	12/10/2022	TET/PT/580/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tabasco	31/10/2022	FGE/FEDE/074/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>Tamaulipas</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas	13/10/2022	PRESIDENCIA/2559/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	24/10/2022	TE-PRES-252/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas	13/10/2022	FGJ/FEDE/853/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
<b>Tlaxcala</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	24/10/2022	ITE-PG-186/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de oficio	No. de oficio	Vigencia
				TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Tlaxcala	12/10/2022	TET/PRES/9C.5/238/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	12/10/2022	OPLEV/PCG/1390/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral de Veracruz	26/10/2022	PRESIDENCIA-ADM-TEV-735/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	18/10/2022	C.G.-PRESIDENCIA/312/ 2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	12/10/2022	TEEY/PDCIA/014/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	26/10/2022	OFICIO-IEEZ/01/1105/22	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	14/10/2022	14/UCS/TRIJEZ/2022	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en el Estado de Zacatecas	17/10/2022	499	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2023

18. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, las mismas serán asignadas al INE.
19. A las autoridades electorales locales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, como en trimestres anteriores desde dos mil quince, la distribución de tiempo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG289/2014, que es la siguiente:

- Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al OPL; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL		AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES	
	40%		40%		20%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
<b>Concesionarias</b>	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
<b>Concesionarias de uso público y social</b>	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

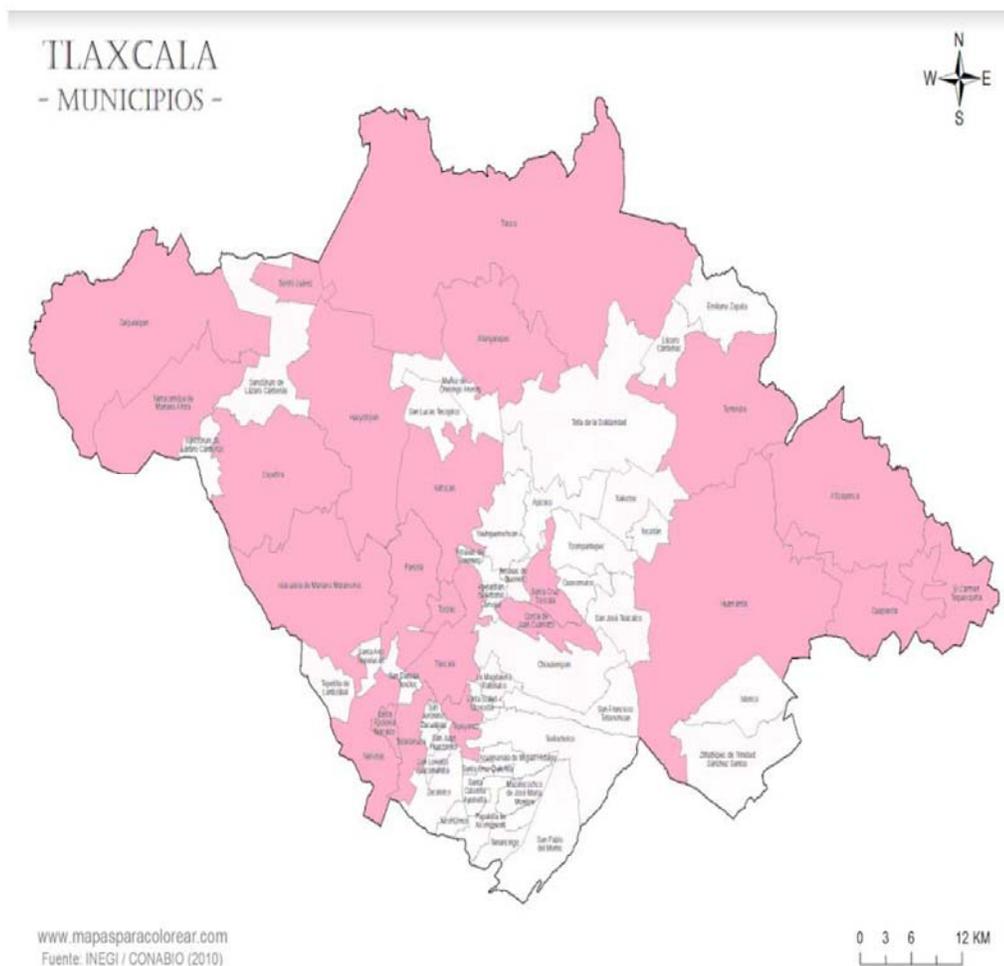
- Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y
  - Los OPL de las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.
20. Al respecto, el IECM solicitó al INE mayor tiempo en radio y televisión para la difusión de promocionales específicos a fin de promover la participación de la ciudadanía para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y las Consultas de Presupuesto Participativo correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, que celebrarán el primer domingo del mes de mayo de dos mil veintitrés. En tal virtud, este Consejo General considera que la solicitud del OPL es procedente y, de acuerdo con la temporalidad en la asignación de tiempo señalada en el criterio antes descrito, esta será atendida en el Acuerdo que corresponda al segundo trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, debido a que la difusión del mecanismo de participación será en abril de dos mil veintitrés y el presente instrumento tiene vigencia del uno de enero al treinta y uno de marzo de ese año.

#### **Respuesta a la solicitud de asignación de tiempo del ITE**

- El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el ITE solicitó al INE la asignación de tiempo en radio y televisión, de conformidad con el criterio aplicable a las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa para efectos de difundir el proceso de aplicación de una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas que eligen a su autoridad por usos y costumbres.
- El artículo 2, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos de la CPEUM señalan lo siguiente:
  - La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
  - La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.
  - Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
  - El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
  - El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes locales.

Asimismo, la Base A, fracciones I y VII del referido artículo constitucional reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural y para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

23. El artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el estado de Tlaxcala tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, los cuales, según el Atlas de los pueblos indígenas de México, se asientan en diversos municipios de la entidad.
24. Las noventa y cuatro (94) comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad a través del sistema de usos y costumbres se distribuyen en veinticuatro (24) de los sesenta (60) municipios que conforman el estado de Tlaxcala, tal como se visualiza en el siguiente mapa:



25. Para atender la solicitud del ITE, debe considerarse que el derecho a la consulta es una de las garantías fundamentales que aseguran la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones relativas a medidas que afecten sus derechos. Lo anterior, a partir de los sistemas de consulta de cada pueblo o comunidad para que pueda entenderse como un relacionamiento adecuado y efectivo con otras autoridades estatales, actores sociales o políticos y terceros interesados, derecho que, según la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al dictar sentencia dentro del caso *Pueblo Indígena Kichwa De Sarayaku Vs. Ecuador*,<sup>1</sup> se sustenta en el respeto al derecho a la cultura propia o identidad cultural, los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática.

<sup>1</sup> Al respecto, resulta orientadora la Jurisprudencia P.J. 21/2014 (10ª.) del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es "**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**"

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 37/2015 de rubro **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS**, razonó sobre el deber de las autoridades administrativas electorales de consultar a las comunidades, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente.

26. Ahora bien, mediante sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno dictada en el expediente TET-JDC-030/2020 y acumulado TET/JDC-032/2020<sup>2</sup>, el TET determinó lo siguiente:

*“En el caso de las consultas del tipo de que se trata, también es necesario observar ciertos estándares que garanticen la expresión libre y espontánea de los pueblos y comunidades indígenas, esto es, no basta con consultarles sobre determinada medida estatal que puede afectarles o interesarles, sino que debe confeccionarse un procedimiento que, desde su elaboración, tome en cuenta las peculiaridades de los sujetos consultados y respete su auto determinación y auto organización. La **consulta** no se limita ni se agota en un mero trámite formal o informativo, sino que **debe concebirse como un auténtico instrumento de participación.***

(...)

*En el contexto expuesto, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-677/2015 estableció que, con base en la Sentencia de la Corte Interamericana relacionada con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas a los pueblos y comunidades indígenas debían cumplir con los siguientes parámetros:*

(...)

• Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.

*En general, **la consulta debe tomar en cuenta métodos tradicionales y formas propias de representación de las comunidades.** Esta exigencia implica, entre otras cosas, la necesidad de investigar las formas concretas de decisión y representación de las comunidades, pues no cualquier persona puede hablar y actuar en su nombre. Al respecto, la Corte Interamericana ha destacado el papel que cumplen las asambleas generales o comunitarias de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que les afectan.*

(...)

*Otra característica de las consultas es que deben ser flexibles, elemento correlativo del llamado deber de acomodo, que puede entenderse como el compromiso que adoptan las partes involucradas para seguir la consulta conforme a los intereses y condiciones en que se encuentren las partes, respetar los tiempos y ritmos que marcan los propios procesos comunitarios de toma de decisiones. En ese sentido, son permisibles los ajustes razonables a la consulta, en cuanto a plazos, metodología, mecanismos de retroalimentación, etc.”*

#### **Énfasis añadido**

De lo anterior se desprende que la consulta en el estado de Tlaxcala es un proceso que reviste características de un ejercicio propio de participación ciudadana.

Asimismo, en el orden jurídico nacional se prevé la existencia de **diversos mecanismos de democracia directa** que implican la participación activa de la ciudadanía, tales como la revocación de mandato y la consulta popular. En el caso concreto, el artículo 3 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala dispone que los procesos de participación y consulta ciudadana se realizarán conforme a los mecanismos específicos siguientes: a) iniciativa popular, consulta popular, plebiscito, referéndum y voz ciudadana en el cabildo.

Si bien en el referido cuerpo normativo no se contempla expresamente a la consulta previa, libre e informada como un mecanismo de participación ciudadana, una interpretación garantista a la normativa referida permite a este Consejo General considerarla como tal, toda vez que, a través de la misma, se somete de forma directa a la ciudadanía un tema trascendente, lo que en términos de la

<sup>2</sup> Consultables en la liga siguiente: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/Sentencia-TET-JDC-030-2020.pdf>

tesis XLIX/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR**” es el elemento definitorio de los aludidos mecanismos de democracia directa. Además, al resolver el asunto identificado con el número de expediente SCM-JDC-157/2020, en reiteradas ocasiones, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se refiere a la consulta como un mecanismo de participación ciudadana.

En consecuencia, la asignación de tiempo en radio y televisión que solicita el ITE no solo es consecuencia natural de una solicitud apegada a derecho, sino que es benéfica y garantista de los derechos humanos de la ciudadanía a la que va dirigida la consulta previa, libre e informada que actualmente se encuentra desarrollando el ITE.

27. Por otra parte, cabe precisar que, el ITE solicitó que la asignación de tiempo sea procedente en marzo de dos mil veintitrés, en atención a que, a diferencia de otros mecanismos de participación ciudadana o democracia directa, la consulta previa, libre e informada no está prevista de un marco regulatorio expreso y específico que señale un modelo concreto para su ejecución. Por ello, no es posible establecer o conocer con exactitud la fecha en que tendrá verificativo la jornada consultiva, en atención a lo siguiente:
- El derecho que tienen las noventa y cuatro (94) comunidades de elegir a sus titulares por el sistema de usos y costumbres en el estado de Tlaxcala es un derecho establecido en los artículos 3 fracción IX y 90 de la Constitución Política; 8, fracción III y 11, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 116, fracción VI de la Ley Municipal, todas del estado de Tlaxcala.
  - Por derecho constitucional, así como por lo ordenado por el TET, la Consulta que organiza el ITE debe considerar las peculiaridades de cada una de las comunidades, en específico a observar los usos y costumbres. Por ello, mediante los Acuerdos identificados con las claves ITE-CG 31/2022 e ITE-CG 41/2022, el Consejo General del ITE aprobó el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”, en donde se especifican las etapas que considera la consulta y se mencionan a continuación:

Fase	Periodo	Actividad
<b>Acuerdos previos</b>	Enero– abril de 2022	Recopilación y procesamiento de la información necesaria para la planeación y el desarrollo del proceso de consulta, así como los primeros acercamientos con las comunidades y sus autoridades para hacer de su conocimiento la realización de la consulta.
<b>Operativa de acuerdos</b>	Mayo-octubre 2022	Actos de índole operativa que permitan generar consenso con las comunidades a fin de desahogar el resto de las fases de la consulta.
<b>Informativa</b>	Noviembre-diciembre 2022	Derivado de los datos y acuerdos obtenidos en la etapa anterior, debe darse a conocer la información a la población de las comunidades de forma sencilla, clara y comprensible, mediante los ejes temáticos.
<b>Deliberativa</b>	Enero– febrero 2023	Esta fase consiste en el espacio que tendrán las comunidades para debatir internamente sobre los ejes temáticos materia de la consulta.
<b>Consultiva</b>	Marzo-abril 2023	Se recabarán los posicionamientos, opiniones o propuestas de las comunidades con relación a los ejes temáticos que serán materia de la consulta y que servirán de base para la ulterior construcción de un proyecto de Reglamento.
<b>De ejecución</b>	Mayo 2023	Consiste en el procesamiento de los resultados del proceso de consulta para su consideración en la elaboración final del proyecto de Reglamento y su aprobación por el Consejo General.

Es preciso señalar que, para la fase consultiva se contempla el periodo comprendido entre marzo y abril de dos mil veintitrés. Sin embargo, el desarrollo y construcción de la consulta se realiza con las comunidades por etapa; es decir, una vez que se desarrolla la etapa respectiva se acuerda con la comunidad la fecha en la que se desahogará la siguiente. En ese sentido, se define con las comunidades la fecha en la que se efectuarán la etapa deliberativa hasta la consultiva.

Adicionalmente, conviene traer a consideración que, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG632/2022, este Consejo General respondió a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y determinó asignar tiempo adicional a las autoridades electorales de dicha entidad con el objetivo de fomentar la participación política e inclusión de las mujeres en los procesos de elección de los 417 municipios del estado de Oaxaca que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la difusión de sus derechos políticos, así como los mecanismos de denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género que derivan de las reformas aprobadas en dicho estado. Es por ello que, reconociendo la importancia de la consulta libre e informada a las comunidades indígenas que eligen a su autoridad por usos y costumbres como un derecho reconocido en la CPEUM y la correspondiente al estado de Tlaxcala, así como los precedentes jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Colegiado determina que la solicitud realizada por el ITE es procedente durante el mes de marzo de dos mil veintitrés. Lo anterior, con el objeto de convocar a las comunidades a participar en la multicitada consulta.

Dicho en otras palabras, de conformidad con el considerando 19 del presente instrumento, el tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al ITE; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al primer trimestre.

#### **Consideración adicional**

28. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 11, numeral 3, y 43, numerales 12 y 13 del RRTME, en el caso de las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

#### **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 2, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, Base A, fracciones I y VII; 41, Bases III, apartados A y B, y V, Apartado A.
<b><i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala</i></b>
Artículos 1; 3, fracción IX y 90
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numerales 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); 184, numeral 1, inciso a).
<b><i>Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Tlaxcala</i></b>
Artículos 8 fracción III y 11 párrafo tercero
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículo 49.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, XVI; 17 y 21.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a), e), h) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 11, numerales 1, 2, 3 y 4; 35, numeral 1, inciso b), y 43, numerales 12 y 13.
<b><i>Ley Municipal del Estado de Tlaxcala</i></b>
Artículo 116, fracción VI.

En razón de los Antecedentes, Consideraciones y Fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el primer trimestre del año dos mil veintitrés, correspondiente al periodo ordinario, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que presentaron oportunamente su solicitud, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, el setenta y cinco por ciento (75%) restante se asignará al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.
- b) A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, que presentaron oportunamente su solicitud, del tiempo disponible se les asignará cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá en partes iguales entre las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

**SEGUNDO.** En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud respectiva en el plazo previsto o que habiendo realizado dicha solicitud no remitan el material a transmitir en radio y televisión, el tiempo que les corresponda quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** El presente Acuerdo resultará aplicable durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de marzo, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés. Asimismo, será aplicable para las entidades federativas que celebren Proceso Electoral Local en tanto no inicie la etapa de precampaña correspondiente.

La solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México será atendida en el Acuerdo que este colegiado adopte para el segundo trimestre de 2023.

**CUARTO.** Se determina que, con el objetivo de difundir el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas, la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales del estado de Tlaxcala en el mes de marzo de dos mil veintitrés se realice de conformidad con lo siguiente:

- El cuarenta por ciento (40%) del tiempo en radio y televisión se asignará al Organismo Público Local, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral y veinte por ciento (20%) entre el resto de las autoridades electorales locales.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local señaladas en la consideración 17. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los Organismos de su competencia.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO** El presente Acuerdo surtirá efectos una vez aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban para el ejercicio fiscal 2023, el Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE280/2022.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO; LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EL DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES**

#### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022
<b>Manual</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral
<b>OIC</b>	Órgano Interno de Control
<b>PEF</b>	Presupuesto de Egresos de la Federación
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

#### ANTECEDENTES

- I. **Reglamento Interior del INE.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del expidió mediante acuerdo INE/CG268/2014 el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
  - a) **Acuerdo INE/CG479/2016:** El 15 de junio de 2016, el Consejo aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento Interior, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.
  - b) **Acuerdo INE/CG336/2017:** El 20 de julio de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
  - c) **Acuerdo INE/CG392/2017:** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.

- d) **Acuerdo INE/CG32/2019:** El 23 de enero de 2019, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE para dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución, derivado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.
- e) **Acuerdo INE/CG163/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) **Acuerdo INE/CG252/2020:** El 31 de agosto de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizar la normativa interna del Instituto, en específico, las atribuciones de las diferentes áreas y órganos del INE, con las disposiciones de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. **Aprobación del Estatuto y reformas al mismo.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016, el cual ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
- a) **Acuerdo INE/CG162/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- b) **Acuerdo INE/CG23/2022:** El 26 de enero de 2022, el Consejo General, aprobó adiciones y reformas al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, misma que fue publicada en el DOF el 17 de marzo de 2022.
- III. **Aprobación del Manual:** El 27 de marzo de 2017, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE47/2017 el Manual de Normas, el cual ha sufrido modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
- a) **Acuerdo INE/JGE50/2019:** El 14 de marzo de 2019, la Junta aprobó modificar el Manual, emitido mediante acuerdo INE/JGE47/2017.
- b) **Acuerdo INE/JGE99/2019:** El 31 de mayo de 2019, la Junta aprobó modificar el Manual reformado mediante acuerdo INE/JGE50/2019.
- c) **Acuerdo INE/JGE13/2021:** El 21 de enero de 2021, la Junta aprobó modificar el Manual reformado mediante acuerdo INE/JGE99/2019.
- d) **Acuerdo INE/JGE56/2022:** El 17 de febrero de 2022, la Junta aprobó la modificación del Manual, reformado mediante acuerdo INE/JGE13/2021, entrando en vigor el día de su aprobación
- IV. **Expedición de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** El 5 de noviembre de 2018 en el DOF se publicó la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Dicha normativa tuvo por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal. Ello, como la norma encargada de reglamentar el artículo 127 de la Constitución, para establecer las bases y directrices en las que se fija el salario del Presidente de la República, como parámetro para las remuneraciones de los servidores públicos.
- V. **Acción de Inconstitucionalidad 105/2018.** El 22 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad, en contra del decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, al considerar que existía una omisión legislativa por no señalar las bases o parámetros objetivos para fijar el salario del Presidente de la República que, a su vez, constituye el referente para las remuneraciones de los servidores públicos, así como los temas de exclusión relativos a que cada órgano de gobierno del ámbito federal debía seguir para establecer sus correspondientes tabuladores salariales, conforme al grado de responsabilidad y especialidad de las funciones que desempeña cada categoría de servidores públicos, lo cual generaba incertidumbre en su aplicación y violaba el principio de legalidad y seguridad jurídica de los servidores públicos.

- VI. **Expedición de la Ley Federal de Austeridad Republicana.** El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual entró en vigor el 20 de noviembre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de los órganos con autonomía constitucional.
- VII. **Actualización del catálogo de cargos y puestos para 2021.** El 10 de diciembre de 2020 mediante acuerdo INE/JGE202/2020, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, misma que entró en vigor a partir de 1 de enero de 2021.
- VIII. **Aprobación del Manual de Remuneración para 2021.** El 18 de diciembre de 2020 mediante acuerdo INE/JGE222/2020, la Junta aprobó para el ejercicio fiscal 2021, el Manual de Remuneraciones para los servidores públicos de mando; la publicación de la estructura ocupacional en el DOF y la actualización de los Tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes que se publicó en el DOF el 05 de enero del 2021.
- IX. **Cumplimiento al incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, promovida en contra del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.** El 4 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, se emitió el acuerdo INE/JGE01/2021 mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020 que, esencialmente, determinó que el parámetro de cálculo para las remuneraciones de los servidores públicos del instituto, sus salarios, prestaciones y remuneraciones nominales adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole, no sea la remuneración del Presidente de la República.
- X. **DECRETO por el que se abroga y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- XI. **Controversia Constitucional 80/2021, en contra del Decreto por el que se expide la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos del 19 de mayo de 2021.** El 29 de junio de 2021 el Instituto interpuso controversia constitucional en la cual se demandó el "DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021, así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y especialmente por las disposiciones contenidas en sus artículos 6, 7, 10, 11 (en relación con el QUINTO transitorio), 12, 13, 15, 22 y 24.
- XII. **Radicación de la controversia constitucional 80/2021.** El 1 de julio de 2021 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la SCJN, dictó acuerdo y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico que por razón de turno le correspondió el número de expediente 80/2021, relativo a la controversia constitucional planteada por este Instituto; así, de la lectura de la demanda se observó la existencia de conexidad entre la controversia constitucional de mérito y las diversas 76/2021, 77/2021 y 79/2021 promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto que se impugnó el mismo decreto.
- XIII. **Negativa a la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 80/2021.** El 7 de julio de 2021, el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el controversia interpuesta por este Instituto, dictó auto admisorio y ordenó la apertura del cuaderno incidental, dentro del cual se negó la medida cautelar solicitada por este Instituto argumentando sustancialmente que el Decreto combatido reviste el carácter de norma general; en este contexto, mediante recurso presentado el 2 de agosto de 2021, se interpuso recurso de reclamación, el cual mediante proveído del día 3 siguiente se ordenó formar y registrar con el expediente 80/2021; en consecuencia se tuvo por presentado y se admitió a trámite el medio de impugnación hecho valer..
- XIV. **Resolución en el recurso de reclamación 68/2021-CA en la controversia 80/2021.** El 3 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN dictó resolución en el recurso de reclamación 68/2021, en el que se resolvió conceder la suspensión solicitada por el INE en la controversia constitucional 80/2021 conforme a los efectos solicitados por el Instituto en el escrito de

demanda, los cuales consisten en que, las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.

Es importante precisar, que previo a la controversia constitucional 80/2021, desde el 2019, el INE ha venido cuestionado los diversos presupuestos de Egresos de la Federación y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, como se expone a continuación:

Presupuesto aprobado por el INE	Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados	Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo	Determinación
<p>En sesión del 28 de noviembre de 2018 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, mediante acuerdo INE/CG1428/2018.</p> <p>En sesión del 23 de enero de 2019, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG34/2019 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.</p>	<p>La Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 con una reducción de <b>950 millones</b> al presupuesto originalmente presentado.</p>	<p>El 23 de enero de 2019 el INE presentó una controversia constitucional contra el presupuesto de egresos por considerar que la reducción vulneraba su autonomía e independencia, radicada en el expediente 22/2019.</p> <p>El Secretario Ejecutivo presentó demanda de amparo contra la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, a la cual recayó el número de expediente 15/2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 25 de enero de 2019 se negó la suspensión solicitada por el INE, respecto a los efectos de la reducción al presupuesto asignado, así como lo relativo al límite de percepciones ordinarias de los servidores públicos del Instituto.</li> <li>• El 31 de enero de 2019 se concedió la suspensión definitiva mediante auto emitido por la jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 15/2019 en contra del presupuesto de egresos de 2019.</li> </ul> <p>Lo anterior, para el efecto de que el Secretario Ejecutivo pudiera ejercer las partidas presupuestales del INE y materializar el pago de las remuneraciones o nóminas quincenales de los servidores públicos del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 6 de febrero de 2019 el INE interpuso recurso de reclamación 18/2019-CA en contra del acuerdo que niega la suspensión en la controversia</li> </ul>

Presupuesto aprobado por el INE	Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados	Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo	Determinación
			22/2019, la cual se declaró sin materia al considerarse por la Primera Sala de la SCJN que la suspensión solicitada por el INE no podía materializarse al regir durante el ejercicio 2019.
<p>En sesión del 28 de agosto de 2019 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2020, mediante acuerdo INE/CG403/2019.</p> <p>En sesión del 16 de diciembre de 2019 el Consejo General aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, mediante acuerdo INE/CG567/2019.</p>	<p>La Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 con una reducción de <b>1,071,562,960</b> al presupuesto originalmente presentado.</p>	<p>El 23 de enero de 2020, el INE promovió una controversia constitucional en contra del Presupuesto de Egresos 2020 por la falta de aprobación de más de mil millones de pesos solicitados y por la disminución de las remuneraciones de los servidores públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 3 de junio de 2020 la Primera Sala de la SCJN resolvió el recurso de reclamación 25/2020 derivado del incidente de suspensión de la controversia 10/2020, en el cual se concedió la suspensión para el efecto de que se respeten las remuneraciones fijadas en el Presupuesto de Egresos 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados.</li> </ul>
<p>En sesión del 26 de agosto de 2020 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2021, mediante acuerdo INE/CG236/2020.</p> <p>En sesión del 26 de octubre de 2020, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General, la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados, se considerará en la aprobación del Presupuesto de Egresos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, mediante acuerdo INE/JGE162/2020.</p> <p>En sesión del 28 de octubre de 2020, el</p>	<p>El 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el que se determinó una reducción de <b>870 millones de pesos</b> al presupuesto originalmente presentado.</p>	<p>El 9 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo, en representación de este Instituto, presentó ante la SCJN, controversia constitucional con expediente 203/2020 en la que se impugnó los Decretos por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular 2021; así como el Decreto que reformó su entrada en vigor, pues se consideró que el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez que omitió dotar de recursos suficientes al INE para llevar a cabo la Consulta Popular.</p> <p>El 15 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE presentó una controversia constitucional en contra del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 y la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 19 de abril de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio 315-A.-1040, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del cual, se notificó el diverso 307-A.-0633, en donde el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos manifestó que dicha Unidad no se encuentra en condiciones de atender la petición del Instituto, con relación a la ampliación presupuestaria solicitada. Asimismo, sugirió que este Instituto ejerza los recursos que le fueron aprobados en</li> </ul>

Presupuesto aprobado por el INE	Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados	Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo	Determinación
<p>Consejo General, aprobó la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de que la Cámara de Diputados considerara dichos recursos en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante acuerdo INE/CG554/2020.</p> <p>En sesión del 7 de diciembre de 2020, el Consejo General, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, mediante acuerdo INE/CG634/2020</p>		<p>reducción al presupuesto originalmente presentado, debido a que no se previeron los recursos planeados y presupuestados, haciendo igualmente con ello nugatorio el ejercicio de las atribuciones constitucionales de este órgano constitucional autónomo.</p> <p>Mediante oficios número INE/SE/0024/2021, INE/SE/0894/ 2021 y INE/SE/2135/2021 de fechas 19 de enero, 8 de febrero y 6 de abril, de 2021, respectivamente, el Instituto solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal, con la finalidad de contar con los recursos presupuestales indispensables para la organización de la Consulta Popular, y así garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.</p>	<p>2021 para que le permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, entre otros, la organización de la consulta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 9 de junio de 2021, la SCJN declaró infundada la controversia constitucional promovida por el INE, pues no existía ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio</li> </ul>

**XV. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022.** El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto. La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021, misma que fue resuelta en sesión de la Primera Sala de la SCJN el 1 de julio de 2022, sobreyendo por un lado y declarando la invalidez del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que hace al presupuesto asignado al INE, Anexos 1 y 32, en el Ramo 22, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021.

El 14 de diciembre de 2021, se notificó el acuerdo de 10 de diciembre de 2021, por el cual se otorga la suspensión al INE solicitada en la controversia constitucional 209/2021 promovida en contra el PEF 2022 para el efecto de que, lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.

En dicha determinación de la SCJN, reconoció que, se debe entender subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del INE para que, en cumplimiento de la suspensión decretada, resuelva sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el PEF 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De igual manera, ese Alto Tribunal precisó que, al momento de dar cumplimiento a dicha medida cautelar, el Instituto debía cuidar no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, ni el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo y que, debía entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la referida suspensión.

- XVI. Manual de remuneraciones para los servidores públicos de mando y estructura ocupacional 2022.** El 17 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE280/2021, aprobó para el ejercicio 2022, el Manual de remuneraciones para los servidores públicos de mando; la publicación de la estructura ocupacional en el DOF y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.
- XVII. Creación de la CTP 2023.** El 9 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG342/2022 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2023. Al respecto, el considerando 16 del acuerdo establece:
16. Toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados, previa presentación del informe respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones.
- Al respecto, en el punto de acuerdo primero se aprobó la integración y presidencia de la Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023.
- XVIII. Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2023.** El 3 de junio de 2022, la DEA, mediante Circular No. INE/DEA/022/2022, emitió los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en la página de la DEA <https://dea.ine.mx>.
- XIX. Presentación de montos del presupuesto base y CIP.** El 15 de agosto de 2022 en la primera sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Presupuesto manifestó su respaldo a las cifras del anteproyecto de Presupuesto 2023, salvo el proyecto denominado Implementación del Servicio Profesional del Personal Especializado del Órgano Interno de Control.
- XX. Aprobación del anteproyecto de presupuesto del INE 2023.** El 22 de agosto de 2022, en sesión ordinaria, mediante acuerdo INE/CG613/2022, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2023, por un monto total de \$14,437,935,663.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), sin que este incluya las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro.
- XXI. Aprobación del Presupuesto 2023.** El 28 de noviembre de 2022, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2023, en el cual se determinó una reducción de \$4,475,501,178 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto. Asimismo, en el Anexo 23.8 se establecen los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total del INE.
- XXII. Visto bueno de la CTP 2023 a los ajustes realizados al Presupuesto del Instituto 2023.** El 8 de diciembre de 2022, en su segunda sesión extraordinaria la CTP manifestó su respaldo a los ajustes realizados al presupuesto base y a la CIP, para el ajuste del Presupuesto del Instituto 2023 para su aprobación por el Consejo General.
- XXIII. Aprobación del Presupuesto del INE 2023.** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados. En dicho acuerdo se establece que el Manual de Remuneraciones que apruebe esta Junta, deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones

monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman. Asimismo, se establece que todas y cada una de las percepciones y prestaciones derivadas de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos y demás normativa que derive de esos ordenamientos deberán seguirse otorgando en sus términos y no se podrán incluir en el Manual de Remuneraciones que en su oportunidad apruebe la Junta alguna adicional que derive de otro ordenamiento que haya generado un régimen adicional a los existentes.

#### CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafo 1, de la LGIPE el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Será la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Asimismo, para el desempeño de sus actividades el INE contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
2. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 31, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
4. El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, la Junta es uno de los órganos centrales del INE.
7. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
8. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o), del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

9. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 2, inciso hh), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta, la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.
10. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y o), del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la DEA.
11. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u), del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo General y las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
12. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k), de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y ff), del RIINE, otorgan a la DEA las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
13. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

Al respecto, en cuanto al criterio para la conformación de los manuales de remuneraciones de los servidores públicos, el considerando XI del acuerdo INE/CG634/2020, establece:

*“... es necesario que, tomando como base la Remuneración Total Anual prevista para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, con independencia de los recursos legales que se presenten, esta autoridad ajuste el Manual de Remuneraciones considerando los criterios establecidos en el artículo 127 de la Constitución, en relación con los diversos artículos 1°, 5°, 14 y 123 del mismo ordenamiento, al ser las disposiciones fundamentales que deben orientar esa actividad, acorde a lo resuelto por la SCJN en los criterios mencionados.*

*En principio, se debe prever que los tabuladores de remuneraciones, con cargo a la partida del capítulo 1000, se construyan a partir del criterio de progresividad, no afectación a las remuneraciones que perciben los servidores públicos de mando, en concordancia con lo dispuesto por la SCJN, así como el artículo 127 de la Constitución.*

La redacción actual del artículo 127 de la Constitución es vigente desde el año 2009. Desde entonces, dicho artículo ha establecido directrices para la determinación de las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución.
- Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases.
- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.

Como se observa, en atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece como parámetro la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, pero ésta es un mero referente, que en modo alguno lo coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones y que la Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Es decir, si bien el artículo 127 constitucional establece como límite a las remuneraciones de los servidores públicos el tope máximo de lo que percibe el Presidente de la República, la obligación del Estado al momento de hacer efectiva dicha disposición, debe ser acorde con los principios rectores que para las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado también reconoce dicho numeral, en armonía con las demás disposiciones constitucionales relativas.

Asimismo, la disposición constitucional también prevé un régimen jurídico de excepción, que se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado o tasado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, buscando la interpretación que permita asumir la coexistencia coherente de normas que pudieran atender a fines antagónicos o incompatibles.

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones citadas podría conducir a sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción** previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de

*especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.*

*Sin embargo, su aplicación debe analizarse también a la luz del principio de autonomía que rige al propio INE, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del SPEN y de la rama administrativa del INE.*

*Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal que tiene un perfil calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo y que se rige por el Estatuto; tan es así que se someten a una evaluación que requiere la satisfacción de ciertos requisitos para todos sus trabajadores que revisten la calidad de confianza...”*

**14. Especialización de funciones.** El artículo 127 de la CPEUM establece las directrices para fijar las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución. Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:
  - o Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, **derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.**

En atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece *como referente* la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, que en modo alguno la coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino que es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones, pero la propia Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

El régimen jurídico de excepción que prevé el citado artículo, se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado *o por especialización en su función.*

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, que en el caso de los órganos constitucionales autónomos del Estado, cobra relevancia el marco jurídico que les regula, considerando que su [...] *actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Jurisprudencia 20/2007, del Tribunal Pleno, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS", así como jurisprudencia 12/2008 de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". En el mismo sentido, Miguel Carbonell, Elementos de Derecho Constitucional, Fontamara, p. 103.

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones constitucionales que rigen al INE permiten sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.**

En se sentido, la aplicación del régimen de excepción al INE cobra sentido a la luz del principio de autonomía que rige al propio Instituto, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa del INE.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo, regido por un Estatuto del Servicio Profesional y de la rama administrativa que establece de manera rigurosa, el proceso de selección e ingreso y las condiciones para su permanencia en la institución, la cual despende de evaluaciones continuas que abonan al desarrollo profesional y a confiarle las tareas institucionales que les sean encomendadas.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE y la especialización de la función que se desempeñe, esta última, **como un elemento que define el monto de las percepciones y la curva salarial que exige la disciplina administrativa.**

De esta manera, la definición de las percepciones salariales de los servidores públicos del INE, cobra relevancia y da sentido a la autonomía del órgano como instancia dispuesta por el ordenamiento constitucional para asumir la función estatal de organizar los comicios, surgido a partir de la necesidad imperiosa de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado, cuyas **tareas que, por su trascendencia, complejidad y tecnificación, deben ser realizadas de manera independiente e imparcial**, alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de los poderes tradicionales.

Precisamente por ello, su actividad no puede ser asumida por otros órganos constitucionales, dado que atiende a funciones estratégicas del Estado que deben ser eficazmente atendidas y que requieren de la especialización de sus funciones, autonomía técnica, operativa y política.

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el INE está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función. Además, conforme al artículo 41 constitucional las condiciones generales de trabajo del INE se rigen por su propio Estatuto a fin de contar con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que requieren ser independientes, profesionales, **técnicamente calificados y especializados en su función.**

De esta manera, desde la Constitución se han delineado una serie de características esenciales, a fin de dotar al organismo público de la configuración organizacional y estructural, reconocida por la SCJN como independencia funcional, que permitan las mejores condiciones para el ejercicio de sus tareas<sup>2</sup>.

En ese tenor, **el desempeño de la función electoral por sí misma es una función especializada y se refiere tanto a servidores públicos que integran tanto la rama administrativa como el Servicio Profesional Electoral Nacional, establecidos en la propia Constitución.**

---

<sup>2</sup> Ídem

Así, **existen una gran variedad de actividades y atribuciones que requieren que el personal que las lleve a cabo**, entre ellos quienes conforman los órganos colegiados de decisión, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que encabezan esos trabajos, **estén calificados técnicamente y especializados en la función electoral**.

**En este sentido, la función electoral en sí misma es especializada y técnica, porque implica contar con conocimientos específicos** para el desarrollo de una serie de procedimientos o tareas sistematizadas y organizadas, por etapas sucesivas, que son necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales. **Funciones que guardan un grado particular de complejidad o que requieren conocimientos científicos o técnicos propios de la materia electoral**.

Por ello la propia LGIPE, en el artículo 38, párrafo 1, inciso d), establece como requisito para ser designado como Consejero Electoral contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones. Requisito que también es aplicable a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, así como para titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

De esta manera, el perfil de los funcionarios directivos del Instituto es especializado, al igual de las y los Consejeros Electorales, dadas las atribuciones que desempeñan y, por ello, se exigen cualidades específicas, en particular la relativa a un grado académico específico, con una antigüedad mínima de cinco años, pero, sobre todo, contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones, lo cual se establece, acorde al cargo o puesto a desempeñar, en el catálogo de cargos y puestos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafos 1 y 2 y 53, párrafo 1, de la LGIPE.

En suma, para el cumplimiento de sus atribuciones, **el INE cuenta con distintos niveles de especialización y de trabajo técnico, la mayoría de los cuales emanan propiamente de los preceptos que la Constitución y la ley**, con los cuales se otorga al Instituto competencia exclusiva en materia de capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casillas; resultados preliminares, encuestas, conteos rápidos, documentación electoral; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; prerrogativas de partidos y candidatos; registro de partidos políticos nacionales; escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamientos de constancias en la elección de diputados y senadores, por señalar algunas de ellas.

Para el cumplimiento de esas atribuciones el INE desde un aspecto *organizacional* cuenta con 32 delegaciones en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, en cada distrito electoral uninominal para ejercer sus funciones. En el caso de las delegaciones, las vocalías ejecutivas locales son las representaciones de la institución en cada una de las entidades federativas del país, y son los órganos unipersonales encargados de organizar y supervisar las atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que la componen en la demarcación que le corresponde, en conformidad con las disposiciones de la LGIPE y demás aplicables.

Por su parte, al frente de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica habrá un titular que coordina y supervisa las funciones que, por mandato constitucional y legal debe realizar el Instituto. Cada una de las personas titulares de las direcciones y unidades cuenta con una estructura orgánica, a la cual coordina y supervisa, a fin de materializar los planes, programas y actividades institucionales.

Así, desde un aspecto *funcional*, los cargos del INE, principalmente adscritos en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizan diversas actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos institucionales, directamente vinculados con la función electoral encomendada, tales como: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran.

Los niveles de responsabilidad y complejidad de funciones que realizan los cargos con alto nivel técnico y de especialización no hacen una distinción en función de las categorías en las cuales se podrían ubicar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto. En este sentido, el grado de especialización se materializa tanto en los cargos adscritos a las áreas que realizan actividades ubicadas en aspectos sustantivos como son la materia registral, la capacitación electoral, la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, la organización electoral, la gestión de prerrogativas de los partidos políticos o la fiscalización de los recursos de candidatos y partidos políticos, por mencionar algunas de ellas, como para los cargos que se ubican en áreas eminentemente adjetivas o de apoyo transversal como son las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Administración, Secretariado, Jurídico y Contencioso, así como las relacionadas con las de Igualdad y No Discriminación, Vinculación, Comunicación Social, Asuntos Internacionales y Transparencia.

De esa manera, existen dos grandes grupos de cargos de alta dirección en el INE, respecto de quienes conforman las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Por una parte, las áreas que tienen una encomienda técnica en algún aspecto relacionado con la actividad electoral, y por la otra, las áreas cuya función es transversal, que si bien, en principio, es propia de la gran mayoría de las instituciones, en el caso del Instituto, dada su encomienda constitucional y lo particular de su función, requieren del conocimiento especializado en la materia electoral, para poder tener un desempeño eficaz que permita la eficiente administración electoral.

Lo anterior se refleja en las funciones que de manera enunciativa mas no limitativa desarrollan cada una de las Direcciones y Unidades del Instituto, tales como: la materia registral, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; la capacitación electoral, encomendada a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; la organización electoral conferida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la fiscalización de los recursos de los actores políticos, encomendada a la Unidad Técnica de Fiscalización; el Servicio Profesional Electoral Nacional tanto del sistema del INE como de los OPL a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de obra pública encomendada a la Dirección Ejecutiva de Administración; las funciones de la Oficialía Electoral, coordinar la logística para la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta a cargo de la Dirección del Secretariado; la coordinación de la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto desarrollada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática; el acompañamiento jurídicamente en la construcción de la gran mayoría de las decisiones institucionales, así como coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del INE, llevada a cabo por la Dirección Jurídica; la dirección de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales, de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en materia de violencia política de género, a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; la coordinación con las unidades administrativas y la Secretaría Ejecutiva, para la aplicación de la política de igualdad de género y no discriminación, particularmente en el ámbito electoral, encomendada a la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación; la comunicación y vínculo con los Organismos Públicos Locales, para la coordinación de las actividades electorales encaminadas a la consecución de los procesos comiciales se lleva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la política de comunicación social del INE, a través de la Coordinación Nacional Comunicación Social; la promoción del conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional por conducto de la Coordinación de Asuntos Internacionales; y el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, así supervisar la administración conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del INE, a través de la Unidad en la materia.

La competencia detallada de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto se encuentra contemplada del artículo 54 a 60 de la propia LGIPE, en relación con los artículos 7, 11, 42 al 50, y del 62 al 73, del Reglamento Interior.

Además de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son conferidas, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas asesoran técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del INE y fungen como secretarios técnicos en las comisiones del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, incisos e) e i) del Reglamento Interior.

Aunado a ello, los servidores públicos de nivel inmediato inferior a los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas auxilian a su titular en la responsabilidad de la atención de las comisiones, justamente por el grado de especialidad que representan los asuntos que se someten a consideración de las comisiones y, en éstos últimos recaen las funciones sustantivas de las áreas a su cargo.

En suma, cada una de las actividades del INE que se desarrollan por su personal, revisten de un grado de especialización que trasciende al adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, y es garantía de su autonomía e imparcialidad.

**Autorización de las remuneraciones establecidas por la Cámara de Diputados en el PEF 2023 para el INE.** El 28 de noviembre de 2022, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en el cual se determinó una reducción de \$4,475,501,178 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.

Cabe precisar que dentro del Anexo 23.8. del decreto antes mencionado, se aprobaron al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total en el Instituto.

15. En términos de lo dispuesto en el punto sexto del acuerdo INE/CG880/2022 por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, se establece, derivado de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2023 y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al INE, que:

*“...I. Corresponde a la Junta General Ejecutiva:*

1. *Autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2023, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de mando, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás Servidores Públicos de mando, en la forma y términos de lo señalado en el presente Acuerdo.*

*El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.*

*Todas y cada una de las percepciones y prestaciones derivadas de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos y demás normativa que derive de esos ordenamientos deberán seguirse otorgando en sus términos y no se podrán incluir en el Manual de Remuneraciones que en su oportunidad apruebe la Junta alguna adicional que derive de otro ordenamiento que haya generado un régimen adicional a los existentes.*

*Al personal del servicio y directivo de esta Institución, acorde al grado de especialidad, por lo técnico o especializado de la función, podrá sumarse hasta el cincuenta por ciento de la remuneración total anual prevista para la compensación garantizada.*

*Asimismo, dado que diversos servidores públicos de este Instituto promovieron juicio de amparo y en algunos casos se han dictado resoluciones incidentales o de fondo, cuyo efecto consiste en que se mantengan o no se disminuyan las percepciones y remuneraciones que venían recibiendo conforme al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, este Instituto está obligado a cumplirlas, en los casos aplicables, de conformidad con las propias resoluciones dictadas por los jueces constitucionales.*

*Aunado a lo anterior es indispensable tomar en cuenta que, de conformidad en el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establecen que se tiene la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de los anteproyectos, se deben considerar las previsiones totales de recursos para cubrir las percepciones ordinarias de los servidores públicos, la estimación de las percepciones extraordinarias, aportaciones de seguridad social y las obligaciones de carácter fiscal, entre otras.*

*Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c) y 41, párrafo 2, inciso o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.*

16. El artículo 21, en su párrafo primero del Decreto de PEF para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que se deberá publicar en el DOF, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo,

eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Finalmente, en su último párrafo señala que, en tanto no se publiquen en el DOF las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

17. Atendiendo el ámbito de su responsabilidad, el Secretario Ejecutivo solicitó a la DEA presentar la estructura ocupacional del INE al Consejo General apegada a lo aprobado por dicho órgano máximo de dirección, mediante acuerdo INE/CG880/2022 de 14 de diciembre de 2022 y las plazas vacantes a la fecha.

En términos de lo dispuesto en el punto sexto, fracción I, numeral 2, del citado acuerdo INE/CG880/2022, corresponde a la Junta publicar en el DOF, a más tardar el 28 de febrero de 2023, la estructura ocupacional previamente autorizada por el Secretario Ejecutivo, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con las del personal operativo, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuente a esa fecha. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, y 41, párrafo 2, inciso o), del Reglamento Interior.

18. El artículo 8, numeral I, del Estatuto establece que la percepción mensual es la retribución mensual integrada por el sueldo tabular, prestaciones mensuales y percepciones ordinarias mensuales; y que el tabulador de sueldos es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados, y niveles salariales, en el cual se identifican los importes por concepto de sueldo tabular en términos mensuales para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.
19. El artículo 11 del Estatuto, establece que la estructura orgánica se complementará con la estructura ocupacional, la cual estará conformada únicamente por los cargos y puestos de plaza presupuestal y que la DEA identificará dentro de los cargos y puestos de plaza presupuestal aquéllos de carácter administrativo y de éstos a los considerados como de designación directa
20. El artículo 27, fracciones I y III del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, administrar el personal de la Rama Administrativa del Instituto y dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
21. El artículo 29 del referido Estatuto, dispone que el sueldo es la remuneración que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes, conforme al contrato o Formato Único de Movimientos respectivo. Los tabuladores de sueldos del personal del Instituto serán propuestos a la Junta por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEA, con la finalidad que se consideren en el anteproyecto de presupuesto anual que aprueba el Consejo General.
22. Los artículos 30 del Estatuto y 92 del Manual, establecen que el Instituto contará con dos tabuladores: el del personal del Servicio, y el de la Rama Administrativa; y que en lo que corresponde a las remuneraciones de los prestadores de servicios, éstas serán establecidas en los tabuladores correspondientes.
23. El artículo 67, fracción III, del Estatuto, señala que son derechos del personal del Instituto, entre otros, recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con el presupuesto disponible.
24. El artículo 93 del Manual indica que los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los Catálogos correspondientes. El tabulador del personal del Servicio deberá integrarse conforme a lo dispuesto en el Estatuto, el Catálogo de cargos y puestos del Servicio y los lineamientos en la materia.

25. El artículo 94 del Manual indica que la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto, y las someterá al acuerdo de la Junta para su aprobación.
26. El artículo 95 del Manual señala que el sueldo tabular que se asigne al personal del Instituto no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa.
27. El artículo 96 del Manual, dispone que los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa estarán basados en un esquema horizontal de grupos, grados y series. En el caso de los cargos y puestos del Servicio, se basará en la estructura de niveles del Servicio, conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio.
28. El artículo 100 del Manual, establece que el concepto de sueldo base de los tabuladores corresponden a la base sobre la cual el Instituto calcula las cuotas y aportaciones de seguridad social.
29. La estructura ocupacional del presupuesto base considerada para el PEF 2023, se integró por 10,370 plazas presupuestales y 7,185 plazas de honorarios permanentes por **\$8,310,465,843**.
30. El PEF para el ejercicio fiscal 2023, contempla la previsión para la actualización del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa, del Servicio y contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP del INE para el ejercicio 2023, por un monto de \$394,169,729.00 (trescientos noventa y cuatro millones ciento sesenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 5.5% global promedio ponderado respecto del monto aprobado en el Capítulo 1000, específicamente en las partidas 16101 a la 16108, incrementos a las percepciones, otras medidas de carácter laboral y económicas, previsiones para aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, exceptuando la partida 16103 del presupuesto base.

Asimismo, en el Libro Tercero del Estatuto se incorporó una propuesta estratégica para el Servicio que pone énfasis en la construcción de una auténtica Carrera Profesional Electoral (Carrera). Progresar en la Carrera supone ascender y obtener la titularidad en cada nivel de cargos o puestos, así como obtener la promoción en rangos al interior de cada nivel. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados ("A", "B" y "C") en cada uno de los niveles. La nueva normativa determina que se accede a cada nivel de la estructura del Servicio como miembro asociado y que éste deberá obtener la titularidad en máximo, dos ciclos trianuales, con lo que también accederá al rango "A", desde el cual se podrá obtener posteriores promociones a los demás rangos. El artículo 223 del Estatuto dispone que, al obtener una promoción en rango, al personal del Servicio se le otorgará una remuneración que será incorporada a la percepción mensual a través de la compensación garantizada, sustituyendo el estímulo bimestral que se otorgaba en el anterior modelo. Estas disposiciones implicaron la emisión de nuevos Lineamientos que norman la titularidad y promociones en rangos, conforme al Transitorio Décimo tercero del Estatuto, y que fueron aprobados el 21 de enero de 2021 por la Junta mediante acuerdo INE/JGE09/2021. Adicionalmente, se llevó a cabo la revisión y replanteamiento del Tabulador del Servicio, el cual fue aprobado por la Junta el 18 de diciembre de 2020, mediante el acuerdo INE/JGE222/2020 y fue aplicable para el ejercicio 2021. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2021 se aprobó, mediante acuerdo INE/JGE280/2021, el aplicable para el ejercicio 2022.

El nuevo tabulador se homologa a lo correspondiente a la Rama Administrativa, y se le aplicará de ser el caso las actualizaciones que determinó la DEA en conjunto con la DESPEN, como se señala a continuación:

- a. Actualización salarial hasta un 5.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPD3 exclusivo para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros asociados. Asimismo, a los Rangos "A", "B" y "C".

La siguiente tabla presenta la equivalencia de los cargos y puestos del Servicio con los niveles y rangos del nuevo tabulador.

Nivel	Cargo/Puesto en Órganos Centrales	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados	Nivel Tabular ASOCIADO	Nivel Tabular TITULAR Rango A	Nivel Tabular TITULAR Rango B	Nivel Tabular TITULAR Rango C
0	Coordinación (DERFE)	<b>No aplica</b>	SPA0	SPA0A	SPA0B	SPA0C
1	<b>No aplica</b>	Vocalía Ejecutiva JLE	SPB1	SPB1A	SPB1B	SPB1C
2	Dirección de Área	<b>No aplica</b>	SPC2	SPC2A	SPC2B	SPC2C
3	Coordinación UTF	Vocalía Secretarial JLE	SPD3	SPD3A	SPD3B	SPD3C
	Subdirección UTCE					
4	<b>No aplica</b>	Vocalía Ejecutiva JDE	SPE4	SPE4A	SPE4B	SPE4C
		Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JLE				
		Vocalía de Organización Electoral JLE				
		Vocalía del Registro Federal de Electores JLE				
	Subdirección de Área (DEOE, DECEyEC, DEPPP, DERFE, UTF, UTVOP)	<b>No aplica</b>	SPF4	SPF4A	SPF4B	SPF4C
5	<b>No aplica</b>	Vocalía Secretarial JDE	SPG5	SPG5A	SPG5B	SPG5C
6	<b>No aplica</b>	Coordinación Operativa "A"	SPH6	SPH6A	SPH6B	SPH6C
		Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JDE	SPI6	SPI6A	SPI6B	SPI6C
		Vocalía de Organización Electoral JDE				
		Vocalía del Registro Federal de Electores JDE				
		Coordinación Operativa "B"				
7	Jefatura de Departamento	<b>No aplica</b>	SPK7	SPK7A	SPK7B	SPK7C
	<b>No aplica</b>	Enlace de Fiscalización				
8	Analista Jurídico Resolutor A	<b>No aplica</b>	SPL8	SPL8A	SPL8B	SPL8C
	<b>No aplica</b>	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	SPM8	SPM8A	SPM8B	SPM8C
		Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JLE				
		Jefatura de Depuración al Padrón				
		Jefatura de Actualización al Padrón				
		Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana				
9	Analista Jurídico Resolutor B	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JDE	SPN9	SPN9A	SPN9B	SPN9C
		Analista en Auditoría (Junta Local)				

**31. Percepciones salariales tomando como base el presupuesto del ejercicio 2018.**

Desde el 2019, las percepciones salariales para ciertos rangos del personal del INE, se han definido con base en el presupuesto 2018, derivado de diversas determinaciones jurisdiccionales motivadas por las acciones legales asumidas por el INE y personal del mismo. Además, se han considerado las condiciones generales de trabajo previstas en el propio Estatuto y el Manual, así como el grado técnico o especializado que esos cargos, en términos del régimen de excepción establecido en el artículo 127, Base III, de la Constitución.

Aunado a lo anterior, atendiendo a los efectos de la medida de suspensión otorgada al INE por la SCJN en la controversia constitucional 209/2021 promovida contra el PEF 2022, las remuneraciones de los servidores públicos de este Instituto en su oportunidad se ajustaron en los términos siguientes:

- I. Que lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto impugnado, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.
  - II. Que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y subsistan las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, bajo las consideraciones del precedente antes citado.
  - III. Debe entenderse subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral para que, en cumplimiento de la suspensión decretada en este auto, resuelva de nuevo sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
  - IV. Asimismo, debe entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente medida cautelar.
  - V. Los efectos de la medida cautelar concedida, conforme a lo establecido en el acuerdo que se acata en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, debe surtir efectos de inmediato, por tanto, el presente acuerdo deberá entrar en vigor a partir del 1° de enero de 2022 y hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional correspondiente.
- 32.** Asimismo, el 3 de noviembre de 2021, la SCJN en el recurso de reclamación 68/2021, concedió la suspensión al INE en la controversia constitucional 80/2021 promovida en contra de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, solicitada para que las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal 2021 y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar dicha ley, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.
- 33.** En mérito de lo anterior, el Manual que se somete a consideración de este órgano ejecutivo, además de regular lo relativo a las remuneraciones de las y los servidores públicos de mando, contempla las prestaciones que derivan de las condiciones generales del trabajo.

Al efecto, cabe resaltar que las condiciones generales del trabajo son las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que se deben percibir.

Asimismo, las condiciones de trabajo cubren una amplia gama de temas y cuestiones, desde las horas de trabajo (tiempo trabajado, periodos de descanso y horarios de trabajo) hasta la remuneración, como también las condiciones físicas y las demandas mentales que se imponen en el lugar de trabajo.<sup>3</sup>

Para el caso del personal de este Instituto, las condiciones generales del trabajo están previstas en el Estatuto y el Manual.

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo. <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/working-conditions/lang--es/index.htm>

No se omite señalar que la determinación de las remuneraciones materia del presente acuerdo, toma en consideración los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total del INE, prevista en el Anexo 23.8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023.

34. Por lo expuesto, se somete a consideración la actualización anual del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional mismo que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Sueldo Base (Concepto 07), Compensación Garantizada (Concepto CG) y para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (Concepto CG), del INE para el ejercicio 2023, establecidos el año anterior. Es importante señalar que el incremento en los tabuladores de la Rama Administrativa es a partir del nivel tabular FA1 hasta el RA4, de manera diferenciada. Es decir, que los niveles tabulares superiores a RA4 no están considerados en el incremento (RB1 a VC2). Respecto del Tabulador del Servicio Profesional el incremento es a partir del nivel tabular SPN9 al SPD3.

Que los recursos para este propósito están previstos en el presupuesto aprobado al INE en el Decreto de PEF para el ejercicio 2023 a que se refiere el Anexo 1. Gasto Neto Total y están integrados al monto aprobado para el capítulo de servicios personales por el Consejo General en acuerdo INE/CG880/2022 y forman parte del Capítulo 1000 Servicios Personales, de la estructura ocupacional que se presentó en las Bases Generales del presupuesto 2023 publicada en el DOF.

35. Por otro lado, el artículo 13, párrafo antepenúltimo del Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2023, mandata que los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos a su cargo, y, en los casos correspondientes, al personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.
36. De conformidad con el artículo 210, fracción I, del Manual el cual establece que se deben acatar las fechas establecidas en el calendario autorizado que será dado a conocer por la Dirección de Personal en el mes de enero de 2023, mediante la cual se hace del conocimiento el Calendario 2023, para la captura de movimientos, proceso y pago de nómina del personal de plaza presupuestal y de prestadores de servicios.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta, emita los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se aprueba la actualización del tabulador de sueldos para los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral de plaza presupuestal de la Rama Administrativa (Anexo 2.2) y del Servicio Profesional (Anexo 2.1); así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicio bajo el régimen de honorarios permanentes (Anexo 2.3), con efectos a partir del primero de enero del 2023, anexos que forman parte del presente instrumento y que consideran un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior, quedando de la siguiente forma:

- a. Actualización salarial de hasta el 5.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles FA1 al KC4 (Personal Técnico Operativo u homólogo)
- b. Actualización salarial de hasta el 5.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles LA1 al MC4 (Jefe de Departamento, Líderes de Proyecto u homólogo);
- c. Actualización salarial de hasta el 3.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles NA1 al NC4 (Coordinador Administrativo, Líderes de Proyecto u homólogo);
- d. Actualización salarial de hasta el 2.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles PA1 al PB4 (Subdirector, Líderes de Proyecto u homólogo);
- e. Actualización salarial de hasta el 2.1% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles PC1 al QA1 (Subdirector, Coordinador, Líderes de Proyecto u homólogo);

- f. Actualización salarial de hasta el 2.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en el nivel BA3 y un 2.1% BD1 y BD2, en los mismos términos.
- g. Para las contrataciones de los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP, que considera una actualización salarial en términos brutos en los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (CG), del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2023, con un incremento del 5.5% del rango salarial \$10,107.00 hasta \$39,905.00 (niveles: administrativo, técnico, profesional y una parte de nivel supervisión), 5.0% del rango salarial \$41,333.00 hasta \$58,499.00 (nivel de Supervisión), 3.5% del rango salarial de \$67,869.00 hasta \$75,304.00 (niveles de supervisión), 2.5% \$82,375.00 hasta \$101,338.00 (niveles alta supervisión), 2.1% del rango salarial de \$106,160.00 hasta \$108,842.00 (niveles de alta supervisión) para mantener la curva salarial.

En cuanto al incremento salarial correspondiente, del Personal Técnico Operativo del nivel salarial FA1 hasta el personal de mando QA1 de la Rama Administrativa, y del personal de Honorarios Permanentes, será pagado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2023.

Cabe señalar que, el incremento al tabulador de Honorarios Permanentes **NO impacta** del rango salarial \$110,165.00 al \$136,473.00.

En cuanto a los casos en los que se hicieron reasignaciones salariales entre los conceptos que integran la percepción total, tanto para plaza presupuestal como prestadores de servicios HP, será aplicado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2023.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador de la Rama Administrativa no impacta a los niveles tabulares BF4 y de QA2 a VC2, con el propósito de mantener la curva salarial entre los niveles tabulares.

En el Servicio Profesional Electoral Nacional, los miembros asociados que se ubican a pie de rama de la estructura tabular se homologarán a las y los funcionarios de la Rama Administrativa y se les aplicarán las siguientes actualizaciones:

- a. Actualización salarial de hasta el 5.5% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPL8 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.
- b. Actualización salarial de hasta el 5.0% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPK7 al SPH6 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.
- c. Actualización salarial de hasta el 3.5% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para el nivel SPG5 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.
- d. Actualización salarial de hasta el 2.5% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPF4 al SPD3 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador del Servicio Profesional **NO** impacta a los niveles tabulares de **SPC2** a **SPA0** asociados y sus rangos A, B y C, con el propósito de mantener la curva salarial entre los niveles tabulares.

En el caso del personal del Servicio, cuya percepción anual que obtenían al 31 de diciembre de 2020 sea mayor a la que resulte de aplicar el nuevo Tabulador, se les otorgará una compensación de modo de no afectar derechos adquiridos.

El incremento salarial correspondiente de las y los miembros asociados del Servicio, del nivel salarial SPN9 hasta el SPD3 y ubicados en los rangos A, B y C, será pagado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2023.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la actualización del Tabulador de Remuneraciones para las Contrataciones bajo el Régimen de Honorarios Permanentes código de puesto HP con efectos a partir del primero de enero de 2023, conforme al (Anexo 2.3) que forma parte del presente instrumento, que considera un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior.

**TERCERO.** - Los tabuladores permanecerán vigentes a partir del 1° de enero del 2023 en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular los cuales se agregan como Anexo 2.1, 2.2, 2.3 del presente acuerdo.

**CUARTO.** - Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2023, en el Diario Oficial de la Federación, que como Anexo 3 forma parte del presente acuerdo.

**QUINTO.** - Se aprueba el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2023, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral, la Actualización de los Tabuladores y la Estructura Ocupacional, a más tardar el 28 de febrero de 2023.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en la NormaINE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 15 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

#### **MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

##### **1.- Ámbito de competencia**

Las disposiciones contenidas en el presente Manual serán de aplicación exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

##### **2.- Sujetos del Manual**

Las y los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Nacional Electoral.

##### **3.- Responsables de la aplicación del Manual**

La Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

##### **4.- Definiciones**

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

**Catálogo:** es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Grupo Jerárquico:** Conjunto de puestos que tienen el mismo nivel jerárquico.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Recursos Humanos:** Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

**Manual:** Manual de Remuneraciones para los servidores públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2023.

**Nivel salarial:** Sueldo asignado conforme al puesto en el Tabulador de Sueldos.

**OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

**PEF:** Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

**Persona servidora pública de mando:** Personas servidoras públicas de plaza presupuestal que ocupan los puestos señalados en el punto 5.1.3 del presente Manual.

**Plaza:** Posición que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

**Puesto:** Unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

**Puestos Homólogos:** Son aquellos puestos de plaza presupuestal que brindan apoyo a las Unidades Administrativas, y que realizan funciones indirectas o complementarias a éstas para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones conferidas en la LGIPE o el Reglamento. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los puestos de estructura.

**Sistema de pagos:** Conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones que reciben las y los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios en el Instituto.

**Tabulador de sueldos:** Instrumento técnico a través del cual se fijan y ordenan, por grupo, grado y nivel salarial, las remuneraciones vinculadas con los puestos contenidos en el Catálogo.

## **5.- Sistema de pagos en el Instituto**

El sistema de pagos se conformará por:

- ✓ Percepciones ordinarias;
- ✓ Prestaciones; y
- ✓ Percepciones extraordinarias.

### **5.1 Percepciones ordinarias**

**5.1.1** Es el pago mensual fijo que reciben las y los servidores públicos, establecido en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base (07) es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada (CG), es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y en el Tabulador de Sueldos del Personal de la Rama Administrativa, ambos del Instituto Nacional Electoral. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 Sueldo Base y 15402 Compensación Garantizada del Clasificador por Objeto y Tipo del Gasto para el Instituto Nacional Electoral en vigor.

El sueldo tabular que se cubra a las y los servidores públicos de mando del Instituto deberá apegarse a los límites establecidos en el apartado 5.1.3 del presente Manual, conforme al Tabulador de Sueldos autorizado.

**5.1.2** Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de las y los servidores públicos, de conformidad con los artículos 94, 96, 99 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como lo correspondiente al subsidio para el empleo, establecido en su artículo Décimo transitorio, fracción I de la Ley; del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**5.1.3** Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para las y los servidores públicos de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

<b>Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Rama Administrativa</b>			
<b>Grupo Jerárquico</b>	<b>Puestos Jerárquicos Institucionales</b>	<b>Límites</b>	
		<b>Mín.</b>	<b>Máx.</b>
<b>1</b>	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo.	UB3	VC2
<b>2</b>	Titular del Órgano Interno de Control, Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad Técnica, Titulares de Unidad (OIC) y puestos homólogos.	SB1	UB2
<b>3</b>	Titulares de Unidad Técnica, Directores de Área y puestos homólogos.	RB2	SA4
<b>4</b>	Directores de Área, Coordinadores y puestos homólogos.	PC2	RB1
<b>5</b>	Subdirectores de Área y puestos homólogos	NA1	PC1
<b>6</b>	Jefes de Departamento y puestos homólogos.	LA1	MC4

Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

<b>Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Servicio Profesional Electoral Nacional</b>			
<b>Grupo Jerárquico</b>	<b>Puestos Jerárquicos Institucionales</b>	<b>Límites</b>	
		<b>Mín.</b>	<b>Máx.</b>
<b>1</b>	N/A		
<b>2</b>	Coordinador DERFE (rango B y C).	SPA0B	SPA0C
<b>3</b>	Coordinador DERFE (asociado y rango A), Vocales Ejecutivos Locales y Directores de Área.	SPC2	SPA0A
<b>4</b>	Coordinadores UTF (rango C), Subdirectores UTCE (rango C), Vocales Secretarios en JL (rango C).	SPD3C	
<b>5</b>	Coordinadores UTF (asociado, rango A y rango B), Subdirectores UTCE (asociado, rango A y rango B), Vocales Secretarios en JL (asociado, rango A y rango B), Vocales Locales, Vocales Ejecutivos Distritales, Vocales Secretarios Distritales y Subdirectores de Área.	SPG5	SPD3B
<b>6</b>	Coordinadores Operativos A y B, Vocales Distritales, Jefes de Departamento, Enlaces de Fiscalización.	SPK7	SPH6C

Los grupos jerárquicos están vinculados con la percepción ordinaria tabular bruta mensual establecida en los tabuladores de sueldos del personal del Instituto, así como a los niveles de percepciones por cada puesto jerárquico que se establecen en el Anexo "Estructura Ocupacional 2023" que forma parte del acuerdo de la Junta General Ejecutiva, por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto para el ejercicio fiscal 2023, en el Diario Oficial de la Federación.

**5.1.4** Las y los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, en los artículos 221 al 223, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y 132 al 135, para el Personal de la Rama Administrativa, así como con los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**5.1.5** Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se paguen a los servidores públicos sujetos de este Manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

## **5.2 Prestaciones**

**5.2.1** Para los efectos de este Manual, las prestaciones son derechos que se otorgan al personal de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional debido a su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan, que son parte de las condiciones generales del trabajo establecidas en el Estatuto y en el Manual de Recursos Humanos. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco normativo interno del Instituto y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestaria.

Los importes de estos conceptos no forman parte integrante de la percepción ordinaria.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas y sociales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

**5.2.1.1** Las prestaciones de Seguridad Social que reciben las y los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE, de acuerdo con lo señalado en el artículo 206, párrafo 2 de la LGIPE.

**5.2.1.2** Las prestaciones Económicas consistirán en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, gastos funerarios e indemnización por fallecimiento, despensa, Día de las Madres, Día de Reyes, Día del Niño, Día del padre, gastos de traslado, y becas académicas.

- a) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga debido a la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados a la Federación hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, concepto que se acumula con el sueldo base para efecto del cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

QUINQUENIO	PERIODO	MONTO (\$)
1	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS	80.0
2	DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS	110.0
3	DE 15 A MENOS DE 20 AÑOS	140.0
4	DE 20 A MENOS DE 25 AÑOS	170.0
5	DE 25 AÑOS EN ADELANTE	200.0

- b) La prima vacacional es el importe que reciben las y los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. Esta prima equivale a cuando menos 5 días del sueldo base, y se otorga por cada período vacacional.

Serán dos períodos vacacionales y consistirán en diez días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

- c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los servidores públicos que será equivalente a 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto.

- d) Los gastos funerarios son una prestación de carácter económica para sufragar los gastos que se hayan realizado con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación.

Los gastos funerarios se cubrirán al familiar o la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto, según sea el caso.

La indemnización por fallecimiento consiste en el pago del importe que resulte de cuatro meses de salario integrado, correspondiente al puesto que ocupaba el personal a la fecha de su deceso o que se determine por la autoridad competente la presunción de muerte, cubriéndose al familiar que haya sido designado por éste en el Formato de Designación de Beneficiarios o que acredite ser causahabiente; monto respecto al cual se deberá realizar la retención fiscal correspondiente.

- e) La despensa tiene por objeto apoyar la economía de las y los servidores públicos, que se otorga por un monto de \$ 350.00 pesos mensuales, bajo con los conceptos de Despensa Oficial y Ayuda de Despensa, y se cubre al personal de mando, exceptuando a la o el Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales.
- f) El Día de Reyes y Día del niño, se otorga de manera económica o en especie al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, por un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad a lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.
- g) El Día de las Madres, es la prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, por un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa, exceptuando, de conformidad a lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.
- h) El Día del Padre, es la prestación económica o en especie que se concederá con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, por un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.
- i) Los gastos de traslado se otorgan al personal de mando u homólogos que por necesidades del Instituto requiera ser reubicado de su lugar de adscripción a otra por un periodo mayor de 6 meses o por tiempo indefinido, y tendrá derecho a que le reembolse los gastos de transporte, así como de los originados por el menaje de casa, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.
- j) Las becas académicas se otorgan al personal de plaza presupuestal de nivel técnico operativo, de mando y homólogos que tenga más de un año de antigüedad ininterrumpida en la Institución, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.

**5.2.1.3** Los seguros son prestaciones laborales que forman parte de las condiciones generales del trabajo del personal del Instituto y se otorgan al personal de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en su caso, a los prestadores de servicios, desde el inicio de su contratación.

Estos seguros protegen en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada, según corresponda. El monto de las primas puede variar, de acuerdo con la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

- a) El seguro de vida institucional es un derecho que se otorga a las y los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo tabular bruto.

El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo tabular bruto de la o el servidor público. La suma asegurada básica puede ser potenciada por la o el servidor público de manera voluntaria a 74, 91 o 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo tabular bruto.

- b) El seguro colectivo de retiro es un derecho en favor de las y los servidores públicos que se pensionen o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo con la edad y/o a los años de servicio de la o el empleado.

- c) El seguro de gastos médicos mayores es un derecho que cubre a la o el servidor público de mando, homólogo y a cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía y hospitalización.

La suma básica del seguro será establecida de acuerdo al nivel tabular del puesto que ocupa el beneficiario, en los términos que se establezcan en el contrato-póliza del seguro suscrito por el Instituto.

Para el caso de la incorporación de hijos mayores y ascendientes en los términos que se establezcan en el contratopóliza del seguro suscrito por el Instituto, el pago de la prima autorizada será con cargo al personal que así lo solicite vía nómina.

La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos superiores y hasta 55,000 UMAM, mediante el pago por parte de la o el servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora.

- d) El seguro de separación individualizado es un derecho establecido en favor de las y los servidores públicos de mando y homólogos, que otorga el Instituto a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse al mismo, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos servidores públicos y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

El Instituto aportará, por cuenta y en nombre de la o el servidor público, un monto equivalente al que aporte el servidor público. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% o 10% del sueldo tabular, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones. Las gestiones para la incorporación de los servidores públicos a esta prestación, así como los términos para su otorgamiento, se ajustarán a lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.

El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso, el Instituto no efectúa aportación alguna.

**5.2.1.4** Las prestaciones inherentes al puesto, son aquellas que el Instituto asigna a los ocupantes de ciertos puestos tanto de la Rama Administrativa como del Servicio que, por sus características, relevancia e impacto, requieren para el ejercicio pleno y efectivo de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de prestaciones están vinculadas directamente a los puestos no a la persona, por lo que el derecho a su disfrute estará determinado por su ocupación. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos o aquellas y aquellos servidores públicos que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

- a) La asignación de vehículos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a servidores públicos distintos a los señalados en el anexo en mención, siempre y cuando el área solicitante señale que es indispensable para el desempeño de sus funciones, debiendo requisitar el formato (con su respectiva justificación) que para tales efectos haya establecido la Dirección de Recursos Materiales y Servicios a través de la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos, mismo que se someterá a ratificación del Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las autorizaciones ya otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Administración en la modalidad de asignación personal a las y los servidores públicos no requerirán de una nueva autorización, hasta en tanto se realice cambio de puesto, adscripción o se extinga la necesidad, justificación o motivo de autorización.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro, relacionados con los vehículos que se asignen a las y los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

- b) La asignación de servicios de telefonía móvil (celular), será conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Manual.

Solamente la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar, previa justificación de la unidad responsable, la asignación de una línea telefonía móvil (celular), cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se encuentren en niveles jerárquicos del grupo 3, 4, 5 y 6 establecidos en el numeral 5.1.3 del presente Manual. El límite mensual de gasto será establecido de conformidad con el Acuerdo de asignación de telefonía celular, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Solo en caso de ausencia del o la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y extrema urgencia debidamente justificada, dicha facultad podrá ser ejercida conjuntamente entre el o la titular de la Dirección de Recursos Financieros y el o la de Recursos Materiales y Servicios.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del área de adscripción de la o el servidor público, firmada por las o los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinaciones, o Autoridades de nivel equivalente.

Los gastos excedentes al límite establecido en el Acuerdo por el Instituto quedarán a cargo de las y los servidores públicos. De manera excepcional y cuando estén plenamente justificados, los gastos excedentes podrán ser autorizados por el o la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

La o el Servidor Público al causar baja o dejar de hacer uso del servicio, es responsable de devolver a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, el dispositivo celular junto con todos sus accesorios, así como de resarcir el daño reponiendo el bien con uno igual o de características similares ocasionado por robo, extravío o descompostura fuera de garantía del PROVEEDOR (golpes, ruptura de pantalla, etc.).

Los gastos de alimentación de las y los servidores públicos de mando se manejarán dentro de la partida 38501 del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, otorgándose de acuerdo con el Anexo 1 del presente Manual y conforme al presupuesto autorizado y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas que se relacionen con funciones institucionales, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a la normatividad aplicable y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.

- c) La ayuda de renta se podrá otorgar a las y los Vocales Ejecutivos Locales que por necesidades del servicio sean readscritos a otra Junta Local. El monto para otorgar es hasta por un máximo de 20 mil pesos mensuales y no podrá exceder de 6 meses el otorgamiento de esta prestación.

Se otorgará a petición del interesado, siempre que no se hayan ejercido los gastos de traslado y menaje a los que se refiere el inciso i) del punto 5.2.1.2 del presente Manual.

El ejercicio de dicho concepto se manejará en la partida 15401, Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, y será requisito indispensable exhibir copia del contrato y comprobar el gasto con el recibo fiscal correspondiente.

**5.2.2** Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente Manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

### **5.3 Percepciones Extraordinarias**

Serán los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a las y los servidores públicos de mando, cuya asignación se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a las y los funcionarios públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 205 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Estatuto y el Manual Recursos Humanos.

Por lo tanto, no se podrá autorizar el pago de percepciones y prestaciones que no se encuentren previstas por la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual de Recursos Humanos, este Manual y demás normativa que derive directamente de esos ordenamientos.

### **6.- Disposiciones Presupuestarias**

**6.1** El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

**6.2** El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

**6.3** La Dirección Ejecutiva de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

### **7.- Competencia Administrativa**

La Dirección Ejecutiva de Administración, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual, de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **8.- Vigilancia**

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración, las acciones de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus competencias.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - Las disposiciones del presente Manual entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2023.

## Anexo 1

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
1	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores:</b> les serán asignados 295 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Dispensa:</b> \$350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.</p>	<p><b>Vehículos:</b> uno, conforme a los Lineamientos establecidos.</p> <p><b>Gastos de alimentación:</b> con un monto de hasta \$11,970.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p> <p>Para el caso del Titular de la Secretaría Ejecutiva, el monto autorizado es de hasta \$7,695.00 pesos mensuales.</p>
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
2	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores:</b> les serán asignados 222 o 259 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la o el servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Dispensa:</b> \$350 pesos mensuales.</p> <p><b>Día de reyes y día del niño.</b> Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de dispensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p><b>Día de la madre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de dispensa.</p> <p><b>Día del padre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de dispensa.</p> <p><b>Gastos de traslado.</b> Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p><b>Becas académicas.</b> Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	<p><b>Vehículos:</b> uno, conforme a los lineamientos establecidos.</p> <p><b>Gastos de alimentación:</b> con un monto de hasta \$6,925.50 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria</p>
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
3	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores:</b> les serán asignados 185 o 222 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos Funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Despensa:</b> \$350 pesos mensuales.</p> <p><b>Día de reyes y día del niño.</b> Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p><b>Día de la madre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Día del padre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Gastos de traslado.</b> Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p><b>Becas académicas.</b> Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	<p><b>Vehículos:</b> Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, y <u>Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación</u>; conforme a los lineamientos establecidos.</p> <p>Lo anterior, en el entendido que, podrán renunciar a dicha prestación, haciéndolo constar por oficio dirigido al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p><b>Equipo de telefonía celular:</b> Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$549.00 mensuales para el ejercicio fiscal 2023, el monto podrá cambiar dependiendo del costo del servicio que arroje el procedimiento de contratación del servicio en cuestión; el consumo excedente será con cargo al funcionario.</p> <p><b>Gastos de alimentación:</b> Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales y Titulares de Unidad Responsable el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p>
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
4	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores:</b> les serán asignados 185 o 222 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Despensa:</b> \$350 pesos mensuales.</p> <p><b>Día de reyes y día del niño.</b> Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p><b>Día de la madre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Día del padre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Gastos de traslado.</b> Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p><b>Becas académicas.</b> Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
5	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores: le serán asignados</b> 148 o 185 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Despensa:</b> \$350 pesos mensuales.</p> <p><b>Día de reyes y día del niño.</b> Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p><b>Día de la madre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Día del padre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Gastos de traslado.</b> Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p><b>Becas académicas.</b> Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
6	<p><b>Seguro Institucional:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro Colectivo de Retiro:</b> de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p><b>Seguro de Gastos Médicos Mayores:</b> les serán otorgados 111 o 148 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo al servidor público.</p> <p><b>Seguro de Separación Individualizado:</b> el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>Prima vacacional:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>Prima quinquenal:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>Aguinaldo:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>Gastos funerarios:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>Vacaciones:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>Despensa:</b> \$350 pesos mensuales.</p> <p><b>Día de reyes y día del niño.</b> Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p> <p><b>Día de la madre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Día del padre.</b> Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p><b>Gastos de traslado.</b> Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p><b>Becas académicas.</b> Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.</p>	
<b>Seguridad Social</b>			
<b>ISSSTE, FOVISSSTE, SAR</b>			

**Nota:** Cuando se haga alusión a la Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM), se observará lo establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, cuando resulte conducente.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					PRIMA VACACIONAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	
VC2	11	6,472,488	28,195,200	0	5,076,731	0	179,795
UB3	1	498,264	2,453,040	0	431,789	4,200	13,841
UB1	1	498,264	2,399,088	0	423,780	4,200	13,841
TC3	11	4,103,352	27,329,808	0	4,596,603	46,200	113,982
TB2	1	373,032	2,267,508	0	385,660	4,200	10,362
TA2	3	987,588	6,441,480	0	1,083,861	12,600	27,435
SC2	4	1,228,080	8,021,184	0	1,347,752	16,800	34,116
SB4	1	307,020	1,967,436	0	331,318	4,200	8,529
SB3	2	614,040	3,844,560	0	649,230	8,400	17,058
SB2	1	307,020	1,885,152	0	319,104	4,200	8,529
SPA0A	2	541,272	3,710,736	0	620,632	8,400	15,036
SPB1C	3	811,908	5,557,032	0	939,231	12,600	22,554
SPB1B	11	2,976,996	20,153,364	0	3,391,201	46,200	82,698
SPC2B	1	270,636	1,823,460	0	305,231	4,200	7,518
SPB1A	16	4,330,176	28,990,464	0	4,867,600	67,200	120,288
SPC2A	9	2,435,724	16,184,016	0	2,698,011	37,800	67,662
SPB1	2	541,272	3,563,136	0	596,656	8,400	15,036
SA2	41	11,096,076	72,899,640	0	12,209,923	172,200	308,238
SPC2	7	1,894,452	12,446,280	0	2,084,621	29,400	52,626
RB3	1	270,636	1,538,508	0	262,248	4,200	7,518
RB2	5	1,353,180	7,588,800	0	1,295,845	21,000	37,590
RB1	1	270,636	1,497,276	0	256,127	4,200	7,518
RA2	8	2,078,976	11,022,336	0	1,894,344	33,600	57,752
RA1	9	2,338,848	12,354,336	0	2,124,342	37,800	64,971
BF4	10	2,598,720	13,110,600	0	2,268,880	42,000	72,190
QC2	5	1,299,360	6,547,680	0	1,133,310	21,000	36,095
QC1	1	259,872	1,273,428	0	221,302	4,200	7,219
QB3	1	259,872	1,206,456	0	211,361	4,200	7,219
QB2	1	259,872	1,177,716	0	207,095	4,200	7,219
QB1	3	779,616	3,431,952	0	606,261	12,600	21,657
QA4	2	512,328	2,226,984	0	394,022	8,400	14,232
QA3	3	768,492	3,220,776	0	573,267	12,600	21,348
QA2	1	256,164	1,056,696	0	188,580	4,200	7,116
QA1	4	1,024,656	4,092,528	0	734,392	16,800	28,464
BD2	10	2,574,120	10,208,760	0	1,834,480	42,000	71,510
BD1	20	5,148,240	20,181,360	0	3,633,900	84,000	143,020
PC2	4	929,376	3,951,408	0	699,556	16,800	25,816
SPD3C	2	427,152	2,010,048	0	356,498	8,400	11,866

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
500,874	190,520	5,384,104	76,208	46,075,920	
56,792	17,320	460,809	6,928	3,942,983	
45,534	17,320	452,715	6,928	3,861,670	
579,680	190,520	4,917,231	76,208	41,953,584	
45,534	17,320	415,977	6,928	3,526,521	
129,819	49,380	1,177,464	19,752	9,929,379	
181,390	61,404	1,476,084	24,564	12,391,374	
40,358	15,351	362,633	6,141	3,042,986	
90,695	30,702	712,344	12,282	5,979,311	
40,358	15,351	350,862	6,141	2,936,717	
71,152	27,064	682,864	10,826	5,687,982	
124,320	40,596	1,023,321	16,239	8,547,801	
452,908	148,852	3,719,716	59,543	31,031,477	
44,372	13,532	336,855	5,413	2,811,218	
674,768	216,512	5,363,648	86,608	44,717,264	
364,164	121,788	2,998,656	48,717	24,956,538	
79,948	27,064	661,678	10,826	5,504,016	
1,528,984	554,812	13,543,694	221,933	112,535,500	
249,032	94,724	2,312,338	37,891	19,201,364	
35,576	13,532	296,067	5,413	2,433,698	
177,880	67,660	1,465,495	27,065	12,034,515	
35,576	13,532	290,168	5,413	2,380,446	
298,626	103,952	2,172,288	41,584	17,703,458	
341,233	116,946	2,437,272	46,782	19,862,530	
341,610	129,940	2,619,890	51,980	21,235,810	
170,805	64,970	1,308,850	25,990	10,608,060	
42,607	12,994	255,961	5,198	2,082,781	
42,607	12,994	246,381	5,198	1,996,288	
42,607	12,994	242,270	5,198	1,959,171	
119,375	38,982	712,329	15,594	5,738,366	
67,348	25,618	465,102	10,248	3,724,282	
101,022	38,427	680,532	15,372	5,431,836	
42,000	12,809	224,428	5,124	1,797,115	
143,022	51,236	878,496	20,496	6,990,090	
338,370	128,710	2,194,810	51,490	17,444,250	
676,740	257,420	4,355,820	102,980	34,583,480	
122,168	46,472	844,860	18,588	6,655,044	
70,036	21,358	422,304	8,544	3,336,206	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL
SPD3B	11	2,349,336	10,749,552	0	1,909,325	46,200	65,263
PC1	6	1,394,064	5,740,416	0	1,022,382	25,200	38,724
SPD3A	12	2,562,912	11,657,808	0	2,040,576	50,400	71,196
PB4	15	3,203,640	14,551,920	0	2,544,315	63,000	88,995
SPD3	21	4,485,096	20,372,688	0	3,562,041	88,200	124,593
PB3	10	2,135,760	9,451,920	0	1,660,220	42,000	59,330
SPE4C	1	209,352	876,012	0	159,628	4,200	5,816
SPE4B	96	20,097,792	82,298,880	0	15,065,472	403,200	558,336
PB1	24	5,125,824	20,420,640	0	3,654,456	100,800	142,392
SPE4A	208	43,545,216	176,881,536	0	31,586,880	873,600	1,209,728
SPF4B	6	1,256,112	5,099,688	0	910,926	25,200	34,896
SPE4	92	19,260,384	78,168,720	0	13,935,148	386,400	535,072
SPF4A	15	3,140,280	12,597,480	0	2,259,195	63,000	87,240
PA3	202	42,289,104	168,923,712	0	30,198,192	848,400	1,174,832
SPF4	30	6,280,560	25,087,680	0	4,484,880	126,000	174,480
PA2	1	209,352	804,300	0	144,788	4,200	5,816
BA3	40	8,343,360	30,637,440	0	5,560,920	168,000	231,760
PA1	3	628,056	2,210,400	0	404,535	12,600	17,448
NC3	10	2,085,840	7,044,240	0	1,299,630	42,000	57,940
SPG5C	5	1,042,920	3,509,700	0	658,710	21,000	28,970
NC2	6	1,251,504	4,124,448	0	764,742	25,200	34,764
SPG5B	50	10,429,200	34,070,400	0	6,447,350	210,000	289,700
SPG5A	119	24,821,496	80,153,640	0	15,145,606	499,800	689,486
SPG5	126	26,281,584	84,508,704	0	15,749,496	529,200	730,044
NB2	4	756,144	2,571,312	0	472,028	16,800	21,004
NB1	1	189,036	627,708	0	115,736	4,200	5,251
NA4	1	189,036	612,888	0	113,508	4,200	5,251
NA3	2	378,072	1,196,568	0	222,626	8,400	10,502
NA2	1	189,036	584,016	0	109,169	4,200	5,251
NA1	2	378,072	1,139,880	0	214,110	8,400	10,502
MC2	10	1,641,600	5,479,080	0	1,000,060	42,000	45,600
MB4	2	308,832	1,052,112	0	190,518	8,400	8,580
SPI6C	11	1,698,576	5,702,532	0	1,062,468	46,200	47,190
SPH6B	5	772,080	2,564,280	0	475,575	21,000	21,450
SPH6A	9	1,389,744	4,509,864	0	837,765	37,800	38,610
SPI6B	126	19,456,416	63,056,448	0	11,721,528	529,200	540,540
MB2	3	483,248	1,496,448	0	273,498	12,600	12,870
SPH6	12	1,852,992	5,985,792	0	1,093,992	50,400	51,480

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
364,372	117,469	2,278,661	46,992	17,927,170
198,356	69,708	1,241,136	27,882	9,757,868
385,506	128,148	2,475,540	51,264	19,423,350
435,024	160,185	3,091,545	64,080	24,202,704
638,190	224,259	4,328,163	89,712	33,912,942
280,760	106,790	2,026,090	42,720	15,805,590
27,520	10,468	192,382	4,188	1,489,566
2,954,904	1,004,928	18,216,672	402,048	141,002,232
680,766	256,296	4,543,032	102,528	35,026,734
6,513,424	2,177,344	39,237,328	871,104	302,896,160
27,520	62,808	1,131,468	25,128	8,738,562
2,804,000	963,056	17,343,932	385,296	133,782,008
467,232	157,020	2,807,310	62,820	21,641,577
6,008,104	2,114,536	37,696,230	845,976	290,099,086
907,248	314,040	5,598,450	125,640	43,098,978
27,520	10,468	182,071	4,188	1,392,703
1,096,760	417,200	7,060,120	166,880	53,682,440
82,560	31,404	517,410	12,564	3,916,977
274,190	104,300	1,677,540	41,720	12,627,400
164,211	52,150	837,615	20,860	6,336,136
191,630	62,580	992,010	25,032	7,471,910
1,526,867	521,500	8,230,950	208,600	61,934,567
3,737,391	1,241,170	19,453,525	496,468	146,238,582
3,820,860	1,314,180	20,532,834	525,672	153,992,574
99,396	37,808	624,844	15,124	4,614,460
30,993	9,452	154,028	3,781	1,140,185
24,849	9,452	151,888	3,781	1,114,853
55,842	18,904	299,558	7,562	2,198,034
24,849	9,452	147,720	3,781	1,077,474
49,698	18,904	291,376	7,562	2,118,504
231,808	82,080	1,389,160	32,840	9,944,228
45,617	15,442	268,706	6,178	1,904,385
253,403	84,931	1,468,808	33,979	10,398,087
126,590	38,605	663,295	15,445	4,698,320
207,786	69,489	1,178,415	27,801	8,297,274
2,838,738	972,846	16,486,722	389,214	115,991,652
60,897	23,163	391,266	9,267	2,743,257
268,683	92,652	1,565,064	37,068	10,998,123

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL
SPI6A	347	53,582,352	169,712,148	0	31,513,846	1,457,400	1,488,630
SPI6	416	64,237,056	202,420,608	0	37,160,864	1,747,200	1,784,640
MA4	26	4,007,328	12,400,752	0	2,283,762	109,200	111,332
MA3	9	1,387,152	4,206,816	0	777,654	37,800	38,538
MA2	5	770,640	2,278,620	0	423,240	21,000	21,410
SPJ6C	1	154,128	451,704	0	86,285	4,200	4,282
SPJ6B	2	308,256	876,120	0	167,694	8,400	8,564
SPJ6A	4	616,512	1,728,816	0	330,396	16,800	17,128
MA1	1	154,128	430,428	0	80,847	4,200	4,282
SPJ6	4	616,512	1,721,712	0	323,388	16,800	17,128
SPK7B	8	1,181,760	3,346,080	0	646,616	33,600	32,832
SPK7A	48	7,090,560	19,795,968	0	3,778,560	201,600	196,992
LC4	434	64,110,480	178,358,376	0	33,400,640	1,822,800	1,781,136
SPK7	154	22,748,880	63,288,456	0	11,851,840	646,800	632,016
LC3	3	443,160	1,185,804	0	223,800	12,600	12,312
LC1	9	1,329,480	3,305,232	0	633,519	37,800	36,936
LB2	5	738,600	1,638,360	0	322,225	21,000	20,520
LB1	51	7,533,720	16,053,984	0	3,187,908	214,200	209,304
LA4	1	147,720	312,408	0	62,151	4,200	4,104
LA3	167	24,669,240	51,645,084	0	10,300,059	701,400	685,368
KC4	16	2,313,024	4,800,000	80,640	958,192	67,200	64,256
KC3	1	144,564	290,952	5,040	58,527	4,200	4,016
KC2	1	144,564	286,188	5,040	57,811	4,200	4,016
KC1	2	289,128	555,024	10,080	113,084	8,400	8,032
KB4	60	8,116,560	16,689,600	302,400	3,313,980	252,000	225,480
SPL8	42	5,681,592	11,682,720	211,680	2,319,786	176,400	157,836
SPM8C	1	132,384	266,940	5,040	54,560	4,200	3,678
KB1	4	541,104	1,020,528	20,160	206,972	16,800	15,032
SPM8B	9	1,191,456	2,307,744	45,360	473,238	37,800	33,102
SPM8A	14	1,853,376	3,417,624	70,560	714,210	58,800	51,492
KA3	446	59,043,264	108,554,616	2,247,840	22,089,042	1,873,200	1,640,388
SPM8	134	17,739,456	32,615,064	675,360	6,636,618	562,800	492,852
KA2	4	529,536	946,752	20,160	194,036	16,800	14,712
KA1	13	1,720,992	3,014,544	65,520	621,166	54,600	47,814
JC4	4	520,896	909,888	20,160	187,140	16,800	14,472
JC3	7	911,568	1,545,684	35,280	320,432	29,400	25,326
JC2	4	520,896	856,992	20,160	179,124	16,800	14,472
JC1	11	1,432,464	2,286,108	55,440	481,888	46,200	39,798

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
7,947,173	2,679,187	44,815,397	1,071,883	314,268,016	
9,006,512	3,211,936	53,520,896	1,285,024	374,374,736	
526,786	200,382	3,286,218	80,158	23,005,918	
182,349	69,363	1,125,162	27,747	7,852,581	
111,325	38,535	616,645	15,415	4,296,830	
25,271	7,707	123,855	3,083	860,495	
45,532	15,414	242,032	6,166	1,678,178	
101,084	30,828	480,508	12,332	3,334,404	
20,261	7,707	119,676	3,083	824,612	
81,044	30,828	478,704	12,332	3,298,448	
174,556	59,088	938,856	23,640	6,437,028	
1,047,336	354,528	5,585,280	141,840	38,192,664	
9,013,568	3,205,524	50,318,828	1,282,470	343,293,822	
3,211,372	1,137,444	17,855,068	455,070	121,826,946	
67,859	22,158	341,028	8,865	2,317,586	
193,975	66,474	986,670	26,595	6,616,681	
106,697	36,930	519,585	14,775	3,418,692	
1,047,981	376,686	5,204,856	150,705	33,979,344	
19,419	7,386	101,714	2,955	662,057	
3,675,063	1,233,462	16,909,919	493,485	110,313,080	
330,896	118,544	136,144	47,424	8,916,320	
24,293	7,409	8,338	2,964	550,303	
19,477	7,409	8,248	2,964	539,917	
38,954	14,818	16,168	5,928	1,059,616	
1,167,584	416,640	475,200	166,680	31,126,124	
829,948	291,648	332,640	116,676	21,800,926	
22,296	6,800	7,654	2,720	506,272	
77,538	27,776	29,940	11,112	1,966,962	
196,244	61,200	67,095	24,480	4,437,719	
290,044	95,200	101,108	38,080	6,690,494	
8,808,076	3,032,800	3,215,214	1,213,120	211,717,560	
2,687,104	911,200	966,006	364,480	63,650,940	
75,924	27,200	28,328	10,880	1,864,328	
241,228	88,400	90,883	35,360	5,980,507	
83,418	26,768	27,468	10,708	1,817,718	
136,194	46,844	47,187	18,739	3,116,654	
70,368	26,768	26,468	10,708	1,742,756	
210,912	73,612	71,456	29,447	4,727,325	

## ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				TOTAL	
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS		SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
SPN9C	7	911,568	1,406,076	35,280	305,305	29,400	25,326	144,894	46,844	44,548	18,739	2,967,980
JB3	11	1,432,464	2,147,508	55,440	461,186	46,200	39,798	193,512	73,612	68,838	29,447	4,548,005
SPN9B	33	4,297,392	6,341,148	166,320	1,400,586	138,600	119,394	654,486	220,836	204,567	88,341	13,631,670
JB2	179	23,310,096	33,843,888	902,160	7,346,339	751,800	647,622	3,453,468	1,197,868	1,099,239	479,183	73,031,663
SPN9A	101	13,152,624	18,527,844	509,040	4,130,799	424,200	365,418	2,029,092	675,692	609,535	270,377	40,694,821
JB1	331	43,104,144	59,814,348	1,668,240	13,183,399	1,390,200	1,197,558	6,523,302	2,215,052	1,980,373	886,087	131,962,703
SPN9	236	30,732,864	42,647,088	1,189,440	9,399,644	991,200	853,848	4,460,562	1,579,312	1,411,988	631,772	93,897,718
JA4	6	767,952	1,032,768	30,240	229,656	25,200	21,336	116,625	39,480	34,674	15,792	2,313,723
JA3	22	2,815,824	3,557,664	110,880	809,116	92,400	78,232	436,179	144,760	122,804	57,904	8,225,763
JA2	10	1,279,920	1,519,560	50,400	353,760	42,000	35,560	181,544	65,800	53,980	26,320	3,608,844
JA1	385	49,276,920	55,148,940	1,940,400	13,137,740	1,617,000	1,369,060	7,122,031	2,533,300	2,014,705	1,013,320	135,173,416
HC4	22	2,755,104	3,083,520	110,880	732,226	92,400	76,538	427,036	141,724	112,684	56,694	7,588,806
HC3	14	1,753,248	1,875,720	70,560	453,264	58,800	48,706	266,420	90,188	70,084	36,078	4,723,068
HC2	17	2,128,944	2,153,628	85,680	532,202	71,400	59,143	308,852	109,514	82,756	43,809	5,575,928
HC1	36	4,508,352	4,250,880	181,440	1,081,548	151,200	125,244	664,140	231,912	169,380	92,772	11,456,868
HB4	5	617,160	548,760	25,200	142,785	21,000	17,145	95,887	31,760	22,570	12,705	1,534,972
HB3	1,350	166,633,200	135,172,800	6,804,000	36,645,308	5,670,000	4,629,150	25,080,206	8,575,200	5,848,200	3,430,350	398,488,414
HB2	3	370,296	282,996	15,120	78,879	12,600	10,287	54,229	19,056	12,666	7,623	863,752
HB1	18	2,221,776	1,598,400	90,720	458,676	75,600	61,722	308,858	114,336	74,124	45,738	5,049,950
HA4	130	16,046,160	10,547,160	655,200	3,166,410	546,000	445,770	2,534,352	825,760	516,490	330,330	35,613,632
HA3	7	864,024	520,800	35,280	163,583	29,400	24,003	129,287	44,464	26,922	17,787	1,855,550
HA2	751	92,697,432	49,872,408	3,785,040	16,668,445	3,154,200	2,575,179	13,896,012	4,770,352	2,774,194	1,908,291	192,101,553
HA1	13	1,604,616	763,932	65,520	274,625	54,600	44,577	229,487	82,576	46,150	33,033	3,199,116
GC4	4	487,296	225,072	20,160	82,464	16,800	13,536	65,952	25,088	13,888	10,036	960,292
GC3	235	28,628,640	12,323,400	1,184,400	4,733,135	987,000	795,240	4,473,999	1,473,920	799,000	589,615	55,988,349
GC2	56	6,822,144	2,728,320	282,240	1,102,136	235,200	189,504	1,045,638	351,232	186,480	140,504	13,083,398
GC1	225	27,410,400	10,278,900	1,134,000	4,343,175	945,000	761,400	4,133,808	1,411,200	736,200	564,525	51,718,608
GB3	3	365,472	114,948	15,120	55,170	12,600	10,152	53,541	18,816	9,399	7,527	662,745
GB2	64	7,796,736	2,222,592	322,560	1,148,416	268,800	216,576	1,140,849	401,408	196,160	160,576	13,874,673
GB1	143	17,420,832	4,628,052	720,720	2,524,093	600,600	483,912	2,614,635	896,896	432,003	358,787	30,680,530
GA3	3	365,472	85,284	15,120	51,492	12,600	10,152	57,618	18,816	8,838	7,527	632,919
GA1	1,965	239,384,160	48,339,000	9,903,600	32,791,920	8,253,000	6,649,560	35,941,833	12,324,480	5,647,410	4,930,185	404,165,148
<b>10,370</b>		<b>1,476,407,124</b>	<b>2,789,158,932</b>	<b>36,076,320</b>	<b>574,849,300</b>	<b>43,507,800</b>	<b>41,015,242</b>	<b>217,362,765</b>	<b>74,949,922</b>	<b>529,896,469</b>	<b>29,982,945</b>	<b>5,813,206,819</b>

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					PRIMA VACACIONAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				TOTAL
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	

HONORARIOS

0284	3	352,404	1,178,208	0	216,075	0	0
0285	27	2,922,804	3,472,308	0	823,743	0	0
0292	1	108,252	77,388	0	22,986	0	0
2502	7	712,152	166,320	0	104,972	0	0
2701	5,181	524,669,508	70,938,252	0	70,587,946	0	0
2703	75	7,487,100	1,497,600	0	1,069,425	0	0
2704	1	99,828	21,864	0	14,505	0	0
2705	10	1,017,360	221,520	0	147,900	0	0
2706	2	203,472	54,600	0	30,910	0	0
2707	89	9,398,400	3,037,392	0	1,498,493	0	0
2708	112	11,827,200	4,355,904	0	1,954,512	0	0
2709	19	2,023,728	777,708	0	338,599	0	0
2710	4	426,048	171,936	0	72,316	0	0
2711	132	14,059,584	6,619,536	0	2,504,964	0	0
2712	3	319,536	151,092	0	57,015	0	0
2713	2	213,024	118,728	0	40,268	0	0
2714	27	2,922,804	1,758,996	0	572,103	0	0
2715	856	93,999,072	66,018,144	0	19,839,512	0	0
2716	1	108,252	84,168	0	23,982	0	0
2717	22	2,381,544	1,886,808	0	532,774	0	0
2718	22	2,381,544	1,978,152	0	546,194	0	0
2719	1	108,252	86,688	0	24,352	0	0
2720	58	6,278,616	7,130,520	0	1,721,266	0	0
2721	6	669,528	918,288	0	207,540	0	0
2722	43	4,798,284	7,022,244	0	1,552,128	0	0
2724	2	223,896	445,920	0	90,020	0	0
2725	8	905,376	1,917,024	0	381,784	0	0
2726	9	1,029,132	2,281,392	0	450,036	0	0
2727	14	1,538,880	1,909,824	0	446,628	0	0
2728	1	111,588	184,536	0	39,200	0	0
2729	1	113,172	240,168	0	47,805	0	0
2784	1	111,588	181,644	0	38,783	0	0
2785	4	446,352	786,720	0	163,880	0	0
2794	187	20,243,124	25,599,552	0	5,932,949	0	0
2795	33	3,682,404	5,956,236	0	1,274,361	0	0
27A6	18	129,438	35,928	0	19,440	0	0

57,780	17,622	2,181	7,050	1,831,320
479,250	146,151	19,629	58,482	7,922,367
17,750	5,413	727	2,166	234,682
116,774	35,609	5,089	14,245	1,155,161
86,030,505	26,236,584	3,766,587	10,496,706	792,726,088
1,227,600	374,400	54,525	149,775	11,860,425
16,368	4,992	727	1,997	160,281
166,820	50,870	7,270	20,350	1,632,090
33,364	10,174	1,454	4,070	338,044
1,540,946	469,920	64,703	187,968	16,197,822
1,939,168	591,360	81,424	236,544	20,986,112
331,816	101,194	13,813	40,489	3,627,347
69,856	21,304	2,908	8,524	772,892
2,305,248	703,032	95,964	281,292	26,569,620
52,392	15,978	2,181	6,393	604,587
34,928	10,652	1,454	4,262	423,316
479,250	146,151	19,629	58,482	5,957,415
15,412,280	4,700,296	622,312	1,880,632	202,472,248
17,750	5,413	727	2,166	242,458
390,500	119,086	15,994	47,652	5,374,358
390,500	119,086	15,994	47,652	5,479,122
17,750	5,413	727	2,166	245,348
1,029,500	313,954	42,166	125,628	16,641,650
109,776	33,480	4,362	13,392	1,956,366
786,728	239,940	31,261	95,976	14,526,561
36,712	11,196	1,454	4,478	813,676
148,456	45,272	5,816	18,112	3,421,840
168,741	51,462	6,543	20,583	4,007,889
252,322	76,944	10,178	30,786	4,265,562
18,296	5,580	727	2,232	362,159
18,557	5,659	727	2,264	428,352
18,296	5,580	727	2,232	358,850
73,184	22,320	2,908	8,928	1,504,292
3,319,250	1,012,231	135,949	405,042	56,648,097
603,768	184,140	23,991	73,656	11,798,556
0	0	2,196	0	187,002

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL
27B3	41	302,252	159,039	0	56,047	0	0
27B4	569	5,292,947	3,323,622	0	1,138,175	0	0
27B5	431	3,812,626	2,782,108	0	878,378	0	0
27B6	5,136	110,365,131	101,548,610	0	28,985,389	0	0
27C1	983	15,121,627	15,526,468	0	4,220,533	0	0
27C2	145	2,167,930	2,545,572	0	654,894	0	0
27C3	683	5,430,744	6,482,957	0	1,646,971	0	0
27C4	1,636	19,967,288	24,830,575	0	6,274,617	0	0
27C5	769	17,699,188	22,893,864	0	5,682,408	0	0
27C6	1,557	12,189,061	16,979,260	0	4,034,280	0	0
27D1	182	2,156,286	2,156,286	0	757,982	0	0
27D2	905	18,214,660	29,231,623	0	6,718,116	0	0
27D3	279	5,879,445	10,305,033	0	2,281,935	0	0
27D4	180	4,111,150	8,268,166	0	1,769,289	0	0
27d5	16	621,211	1,274,818	0	275,583	0	0
27D6	209	4,809,493	11,197,577	0	2,328,367	0	0
27F3	10	93,750	106,580	0	26,580	0	0
27F4	428	5,611,823	7,045,433	0	1,758,473	0	0
27F5	722	18,101,806	22,840,470	0	5,722,572	0	0
2803	2	223,896	423,552	0	86,630	0	0
2804	6	686,088	1,482,768	0	294,234	0	0
2805	2	228,696	628,224	0	118,832	0	0
2806	4	469,872	1,419,648	0	265,208	0	0
2807	1	117,468	372,240	0	68,924	0	0
2808	6	774,936	2,491,704	0	463,218	0	0
2809	3	343,044	903,204	0	172,011	0	0
2810	1	114,348	329,016	0	61,792	0	0
2811	10	1,143,480	3,310,200	0	621,130	0	0
2812	1	129,156	402,984	0	75,342	0	0
2813	8	1,033,248	3,249,696	0	606,648	0	0
2836	3	387,468	1,344,600	0	246,546	0	0
2841	9	1,057,212	3,335,148	0	618,048	0	0
2842	2	234,936	755,784	0	139,558	0	0
2847	1	114,348	327,084	0	61,484	0	0
28A1	43	1,913,914	4,820,131	0	995,885	0	0
28A2	141	4,064,471	11,009,207	0	2,226,962	0	0
28A3	22	1,314,509	3,685,522	0	753,649	0	0
28A4	87	4,454,490	11,537,127	0	2,399,745	0	0

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
0	0	5,002	0	522,340	
0	0	66,012	0	9,820,756	
0	0	52,582	0	7,525,694	
9,223	2,813	1,751,652	1,125	242,663,943	
986,868	300,991	205,433	120,374	36,482,294	
0	0	28,897	0	5,397,293	
0	0	76,796	0	13,637,468	
0	0	243,804	0	51,316,284	
39,470	12,031	264,937	4,816	46,596,714	
256,542	78,234	181,329	31,304	33,750,010	
0	0	26,726	0	6,159,990	
30,034	9,162	226,227	3,664	54,433,486	
63,382	19,331	78,645	7,732	18,635,503	
123,779	37,750	48,345	15,109	14,373,588	
82,531	25,175	7,239	10,077	2,296,634	
269,007	82,038	57,959	32,817	18,777,258	
0	0	1,220	0	228,130	
0	0	73,754	0	14,489,483	
0	0	263,228	0	46,928,076	
36,712	11,196	1,454	4,478	787,918	
112,494	34,308	4,362	13,722	2,627,976	
37,498	11,436	1,454	4,574	1,030,714	
77,040	23,496	2,908	9,400	2,267,572	
19,260	5,874	727	2,350	586,843	
127,056	38,748	4,362	15,504	3,915,528	
56,247	17,154	2,181	6,861	1,500,702	
18,749	5,718	727	2,287	532,637	
187,490	57,180	7,270	22,870	5,349,620	
21,176	6,458	727	2,584	638,427	
169,408	51,664	5,816	20,672	5,137,152	
63,528	19,374	2,181	7,752	2,071,449	
173,340	52,866	6,543	21,150	5,264,307	
38,520	11,748	1,454	4,700	1,186,700	
18,749	5,718	727	2,287	530,397	
186,228	56,790	22,072	22,716	8,017,736	
365,568	111,478	46,928	44,594	17,869,208	
184,506	56,266	15,150	22,507	6,032,109	
378,875	115,541	46,357	46,215	18,978,350	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES						EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
28A5	18	1,131,918	3,125,123	0	648,251	0	0	109,360	33,351	11,781	13,338	5,073,122	
28A6	2	93,606	266,408	0	54,417	0	0	11,516	3,506	974	1,406	431,833	
28B1	111	3,890,012	11,770,863	0	2,339,221	0	0	172,654	52,651	40,916	21,062	18,287,379	
28B2	25	1,585,244	4,918,786	0	999,201	0	0	180,324	54,990	16,483	21,996	7,777,024	
28B3	4	280,790	895,224	0	181,604	0	0	46,042	14,040	2,918	5,616	1,426,234	
28B4	48	3,275,779	10,724,280	0	2,163,968	0	0	529,473	161,470	33,933	64,587	16,953,490	
28B5	30	1,590,764	4,875,266	0	996,134	0	0	141,097	43,032	14,798	17,215	7,678,306	
28B6	51	2,907,752	9,357,345	0	1,902,826	0	0	256,558	78,241	27,069	31,302	14,561,093	
2901	27	2,922,804	3,222,180	0	786,996	0	0	479,250	146,151	19,629	58,482	7,635,492	
2902	3	335,844	622,800	0	128,043	0	0	55,068	16,794	2,181	6,717	1,167,447	
2903	22	2,515,656	5,868,720	0	1,144,374	0	0	412,478	125,796	15,994	50,314	10,133,332	
2904	5	587,340	1,682,160	0	317,365	0	0	96,300	29,370	3,635	11,750	2,727,920	
2905	1	117,468	403,896	0	73,713	0	0	19,260	5,874	727	2,350	623,288	
2906	7	904,092	2,873,052	0	535,290	0	0	148,232	45,206	5,089	18,088	4,529,049	
2908	2	405,048	1,523,736	0	281,002	0	0	66,412	20,254	1,454	8,102	2,306,008	
2909	19	3,773,400	17,708,760	0	3,139,351	0	0	618,678	188,670	13,813	75,468	25,518,140	
2910	8	1,033,248	4,315,200	0	767,816	0	0	169,408	51,664	5,816	20,672	6,363,824	
2911	3	387,468	1,973,196	0	341,631	0	0	63,528	19,374	2,181	7,752	2,795,130	
2937	5	1,007,580	4,357,260	0	783,255	0	0	165,205	50,380	3,635	20,155	6,387,470	
2940	1	195,708	990,684	0	173,579	0	0	32,088	9,786	727	3,915	1,406,487	
2942	1	198,600	968,664	0	170,708	0	0	32,562	9,930	727	3,972	1,385,163	
29A1	37	2,809,909	9,797,313	0	1,982,256	0	0	448,940	136,922	26,117	54,778	15,256,235	
29A2	12	808,434	2,911,593	0	585,021	0	0	128,273	39,123	7,528	15,649	4,496,621	
29A3	8	554,158	2,123,352	0	423,084	0	0	51,314	15,646	5,168	6,260	3,178,982	
29A5	251	18,303,579	71,536,784	0	14,238,815	0	0	2,385,145	710,354	154,509	284,192	107,613,378	
29A6	146	8,957,834	39,132,350	0	7,682,010	0	0	1,135,199	346,213	83,315	138,508	57,475,429	
29B1	2	156,481	749,534	0	146,712	0	0	25,656	7,830	1,461	3,134	1,090,808	
29B2	152	10,891,316	53,424,669	0	10,415,945	0	0	1,367,372	408,495	93,541	163,438	76,764,776	
29B3	26	1,701,658	9,782,440	0	1,873,069	0	0	218,067	66,510	15,866	26,613	13,684,223	
29B4	13	860,611	5,066,264	0	967,276	0	0	130,829	39,126	7,334	15,658	7,087,098	
29B5	41	2,963,248	18,171,177	0	3,464,374	0	0	436,144	133,015	27,662	53,211	25,248,831	
29B6	7	436,808	2,712,199	0	515,553	0	0	62,000	18,908	4,062	7,564	3,757,094	
29C1	6	443,327	3,024,708	0	571,947	0	0	51,319	15,648	4,135	6,259	4,117,343	
29C2	3	376,796	1,554,906	0	319,500	0	0	61,770	18,836	2,186	7,534	2,341,528	
29C3	5	209,328	870,680	0	174,180	0	0	0	0	1,220	0	1,255,408	
29C5	2	125,596	568,379	0	113,536	0	0	20,594	6,281	789	2,513	837,688	
29D1	4	376,785	1,774,006	0	355,958	0	0	61,778	18,841	2,182	7,537	2,597,087	
29D3	1	125,600	617,050	0	123,622	0	0	0	0	738	0	867,010	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2023

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					PRIMA VACACIONAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	
29D5	1	125,595	642,764	0	128,082	0	0
3001	2	258,312	1,392,912	0	239,470	0	0
3002	2	258,312	1,457,496	0	249,238	0	0
3003	3	387,468	2,231,784	0	380,748	0	0
3012	1	220,176	1,246,188	0	215,600	0	0
30A1	6	523,313	2,785,326	0	552,786	0	0
30A5	7	586,149	3,359,566	0	657,947	0	0
30B1	4	502,390	2,982,484	0	583,668	0	0
30B4	1	31,399	196,049	0	37,120	0	0
30C4	1	83,730	574,224	0	111,074	0	0
30D1	1	125,609	899,907	0	172,289	0	0
30D5	1	125,600	938,478	0	178,880	0	0
3201	50	9,846,000	54,115,800	0	9,375,700	0	0
<b>*</b>	<b>23,404</b>	<b>1,081,092,886</b>	<b>950,765,903</b>	<b>0</b>	<b>273,640,006</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>33,774</b>	<b>2,557,500,010</b>	<b>3,739,914,835</b>	<b>36,076,320</b>	<b>848,489,306</b>	<b>43,507,800</b>	<b>41,015,242</b>	

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				TOTAL
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	
20,592	6,280	727	2,512	926,552
42,352	12,916	1,454	5,168	1,952,584
42,352	12,916	1,454	5,168	2,026,936
63,528	19,374	2,181	7,752	3,092,835
36,099	11,009	727	4,404	1,734,203
20,592	6,280	3,032	2,512	3,893,841
34,320	10,467	3,430	4,189	4,656,068
82,370	25,116	2,932	10,046	4,189,006
0	0	183	0	264,751
0	0	485	0	769,513
20,596	6,282	733	2,513	1,227,929
20,587	6,283	734	2,515	1,273,077
1,614,300	492,300	36,350	196,950	75,677,400
<b>134,233,042</b>	<b>40,910,497</b>	<b>9,614,926</b>	<b>16,367,449</b>	<b>2,506,614,709</b>
<b>351,595,807</b>	<b>115,860,419</b>	<b>539,511,395</b>	<b>46,350,394</b>	<b>8,319,821,528</b>

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	392,617,462	PRESTACIONES DE RETIRO, PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, OTRAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES Y LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	10,037,856	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	395,167,558	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES
<b>SUMA</b>	<b>797,822,876</b>	

**PRESUPUESTO AUTORIZADO 9,117,644,404**

\* Plazas de Honorarios absolutas

Nota:

Las plazas de honorarios se incorporan en función de las necesidades y conforme al calendario de los proyectos que les dan vida.



**SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

**VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2023.**

GRUPO	GRADO	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
		SERIE 1		
V	C	49,034	212,102	<b>261,136</b>
	B	49,034	203,751	<b>252,785</b>
	A	49,034	198,304	<b>247,338</b>
U	C	41,522	204,437	<b>245,959</b>
	B	41,522	199,924	<b>241,446</b>
	A	34,332	205,158	<b>239,490</b>
T	C	31,086	197,868	<b>228,954</b>
	B	31,086	186,253	<b>217,339</b>
	A	27,433	175,538	<b>202,971</b>
S	C	25,585	165,425	<b>191,010</b>
	B	25,585	152,987	<b>178,572</b>
	A	22,553	141,166	<b>163,719</b>
R	C	22,553	131,727	<b>154,280</b>
	B	22,553	124,773	<b>147,326</b>
	A	21,656	114,392	<b>136,048</b>
Q	C	21,656	106,119	<b>127,775</b>
	B	21,656	95,332	<b>116,988</b>
	A	21,347	87,499	<b>108,846</b>
P	C	19,769	81,402	<b>101,171</b>
	B	18,243	72,678	<b>90,921</b>
	A	18,082	62,735	<b>80,817</b>
N	C	17,990	57,848	<b>75,838</b>
	B	16,304	54,140	<b>70,444</b>
	A	16,304	49,157	<b>65,461</b>
M	C	14,364	46,571	<b>60,935</b>
	B	13,511	42,576	<b>56,087</b>
	A	13,486	37,662	<b>51,148</b>
L	C	12,926	32,134	<b>45,060</b>
	B	12,926	27,544	<b>40,470</b>
	A	12,926	26,182	<b>39,108</b>
K	C	12,710	24,998	<b>37,108</b>
	B	11,893	22,430	<b>34,323</b>
	A	11,639	20,387	<b>32,026</b>
J	C	11,449	18,272	<b>29,721</b>
	B	11,449	15,987	<b>27,336</b>
	A	11,253	12,594	<b>23,847</b>
H	C	11,010	10,381	<b>21,391</b>
	B	10,852	7,807	<b>18,659</b>
	A	10,852	5,166	<b>16,018</b>
G	C	10,710	4,016	<b>14,726</b>
	B	10,710	2,845	<b>13,555</b>
	A	10,710	2,163	<b>12,873</b>
F	C	9,846	2,147	<b>11,993</b>
	B	9,454	1,754	<b>11,208</b>
	A	9,061	1,362	<b>10,423</b>

Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
49,034	213,600	<b>262,634</b>
49,034	205,839	<b>254,873</b>
49,034	198,464	<b>247,498</b>
41,522	204,443	<b>245,965</b>
41,522	202,472	<b>243,994</b>
34,332	206,666	<b>240,998</b>
31,086	201,300	<b>232,386</b>
31,086	188,959	<b>220,045</b>
27,433	178,930	<b>206,363</b>
25,585	167,108	<b>192,693</b>
25,585	157,096	<b>182,681</b>
22,553	148,170	<b>170,723</b>
22,553	134,435	<b>166,988</b>
22,553	126,480	<b>149,033</b>
21,656	114,816	<b>136,472</b>
21,656	109,128	<b>130,784</b>
21,656	98,143	<b>119,799</b>
21,347	88,058	<b>109,405</b>
19,769	84,050	<b>103,819</b>
18,243	79,148	<b>97,391</b>
18,082	68,501	<b>86,583</b>
17,990	59,289	<b>77,279</b>
16,304	55,444	<b>71,748</b>
16,304	50,371	<b>66,675</b>
14,364	47,942	<b>62,306</b>
13,511	43,646	<b>57,157</b>
13,486	39,876	<b>53,362</b>
12,926	33,326	<b>46,252</b>
12,926	28,671	<b>41,597</b>
12,926	26,219	<b>39,145</b>
12,710	25,161	<b>37,871</b>
11,893	23,090	<b>34,983</b>
11,639	20,809	<b>32,448</b>
11,449	18,836	<b>30,286</b>
11,449	16,623	<b>28,072</b>
11,253	13,359	<b>24,612</b>
11,010	11,138	<b>22,148</b>
10,852	8,293	<b>19,145</b>
10,852	5,838	<b>16,690</b>
10,710	4,283	<b>14,993</b>
10,710	3,053	<b>13,763</b>
10,710	2,329	<b>13,039</b>
9,844	2,245	<b>12,189</b>
9,552	1,853	<b>11,405</b>
9,160	1,460	<b>10,620</b>

Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
49,034	207,926	<b>256,960</b>
49,034	199,576	<b>248,610</b>
41,522	204,459	<b>245,981</b>
41,522	204,420	<b>245,942</b>
34,332	206,848	<b>241,180</b>
31,086	207,044	<b>238,130</b>
31,086	191,150	<b>222,236</b>
27,433	183,043	<b>210,476</b>
25,585	169,565	<b>195,150</b>
25,585	160,190	<b>185,775</b>
22,553	148,464	<b>171,017</b>
22,553	137,189	<b>169,742</b>
22,553	128,209	<b>160,762</b>
21,656	119,117	<b>140,773</b>
21,656	111,674	<b>133,330</b>
21,656	100,538	<b>122,194</b>
21,347	89,466	<b>110,813</b>
19,769	85,867	<b>105,636</b>
18,243	80,735	<b>98,978</b>
18,082	71,230	<b>89,312</b>
17,990	60,757	<b>78,747</b>
16,304	56,766	<b>73,070</b>
16,304	51,602	<b>67,906</b>
14,364	49,280	<b>63,644</b>
13,511	44,339	<b>57,850</b>
13,486	40,900	<b>54,386</b>
12,926	34,586	<b>47,512</b>
12,926	29,800	<b>42,726</b>
12,926	27,060	<b>39,986</b>
12,710	25,580	<b>38,290</b>
11,893	23,767	<b>35,660</b>
11,639	21,399	<b>33,038</b>
11,449	19,413	<b>30,862</b>
11,449	17,164	<b>28,613</b>
11,253	14,217	<b>25,470</b>
11,010	11,779	<b>22,789</b>
10,852	8,803	<b>19,655</b>
10,852	6,541	<b>17,393</b>
10,710	4,610	<b>15,320</b>
10,710	3,369	<b>14,079</b>
10,710	2,499	<b>13,209</b>
10,043	2,343	<b>12,386</b>
9,650	1,951	<b>11,601</b>
9,258	1,558	<b>10,816</b>

Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
49,034	210,014	<b>259,048</b>
49,034	201,663	<b>250,697</b>
41,522	204,463	<b>245,985</b>
41,522	204,427	<b>245,949</b>
34,332	207,016	<b>241,348</b>
31,086	207,713	<b>238,799</b>
31,086	194,483	<b>225,569</b>
31,086	183,573	<b>214,659</b>
25,585	173,439	<b>199,024</b>
25,585	163,953	<b>189,538</b>
22,553	152,886	<b>175,439</b>
22,553	140,777	<b>163,330</b>
22,553	129,958	<b>152,511</b>
21,656	122,357	<b>144,013</b>
21,656	113,066	<b>134,722</b>
21,656	101,443	<b>123,099</b>
21,347	92,791	<b>114,138</b>
19,769	87,721	<b>107,490</b>
18,243	82,865	<b>101,108</b>
18,082	72,375	<b>90,457</b>
17,990	62,173	<b>78,163</b>
16,304	58,133	<b>74,437</b>
16,304	52,862	<b>69,166</b>
14,364	50,647	<b>65,011</b>
13,511	46,030	<b>59,541</b>
13,486	41,733	<b>55,219</b>
12,926	35,959	<b>48,885</b>
12,926	30,956	<b>43,882</b>
12,926	27,336	<b>40,262</b>
12,710	26,375	<b>39,085</b>
11,893	24,455	<b>36,348</b>
11,639	22,035	<b>33,674</b>
11,449	19,999	<b>31,448</b>
11,449	17,713	<b>29,162</b>
11,253	15,133	<b>26,386</b>
11,010	12,322	<b>23,332</b>
10,852	9,649	<b>20,501</b>
10,852	7,133	<b>17,985</b>
10,710	4,947	<b>15,657</b>
10,710	3,687	<b>14,397</b>
10,710	2,672	<b>13,382</b>
10,141	2,441	<b>12,582</b>
9,748	2,049	<b>11,797</b>
9,356	1,656	<b>11,012</b>

**Nota:**

El presente Tabulador de Sueldos fue aprobado mediante acuerdo INE/JGE40/2019, con el propósito de cubrir la remuneraciones y repercusiones del Personal de la Rama Administrativa. Es importante señalar que diversos funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral (INE) han interpuesto demanda de garantías y protección de la Justicia Federal en contra de diversas disposiciones que regulan las remuneraciones de los servidores públicos federales, incluyendo los de este Instituto, a efecto de que se mantenga las percepciones y remuneraciones que venían recibiendo conforme al ejercicio fiscal 2018, del nivel RA2 hasta el VC2, las cuales deberán seguirse otorgando en acatamiento a las Resoluciones Judiciales emitidas al respecto y el INE seguirá cubriéndolas de conformidad con dichas determinaciones. El INE realizará los ajustes pertinentes derivado de lo que mandaten sus Órganos Colegiados.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PERSONAL

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2023.

TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANEXO 2.1

GRUPO	GRADO	NIVEL	NIVEL COMPACTACIÓN	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual
				ASOCIADO				Rango "A"				Rango "B"				Rango "C"			
SP	A	0	SA4	SPA0	22,553	152,886	175,439	SPA0A	22,553	154,614	177,167	SPA0B	22,553	156,775	179,328	SPA0C	22,553	158,935	181,488
SP	B	1	SA3	SPB1	22,553	148,464	171,017	SPB1A	22,553	150,992	173,545	SPB1B	22,553	152,677	175,230	SPB1C	22,553	154,362	176,915
SP	C	2	SA2	SPC2	22,553	148,170	170,723	SPC2A	22,553	149,852	172,405	SPC2B	22,553	151,955	174,508	SPC2C	22,553	154,057	176,610
SP	D	3	PB4	SPD3	18,243	82,865	101,108	SPD3A	18,243	82,981	101,224	SPD3B	18,243	83,472	101,715	SPD3C	18,243	85,846	104,089
SP	E	4	PA4	SPE4	18,082	72,375	90,457	SPE4A	18,082	72,438	90,520	SPE4B	18,082	73,026	91,108	SPE4C	18,082	74,626	92,708
SP	F		PA3	SPF4	18,082	71,230	89,312	SPF4A	18,082	71,336	89,418	SPF4B	18,082	71,550	89,632	SPF4C	18,082	72,061	90,143
SP	G	5	NC1	SPG5	17,990	57,848	75,838	SPG5A	17,990	58,095	76,085	SPG5B	17,990	58,771	76,761	SPG5C	17,990	60,542	78,532
SP	H	6	MB2	SPH6	13,511	43,646	57,157	SPH6A	13,511	43,846	57,357	SPH6B	13,511	44,875	58,386	SPH6C	13,511	46,477	59,988
SP	I		MB1	SPI6	13,511	42,576	56,087	SPI6A	13,511	42,776	56,287	SPI6B	13,511	42,976	56,487	SPI6C	13,511	43,376	56,887
SP	J		MA1	SPJ6	13,486	37,662	51,148	SPJ6A	13,486	37,818	51,304	SPJ6B	13,486	38,330	51,816	SPJ6C	13,486	39,524	53,010
SP	K	7	LC4	SPK7	12,926	35,959	48,885	SPK7A	12,926	36,086	49,012	SPK7B	12,926	36,598	49,524	SPK7C	12,926	37,740	50,666
SP	L	8	KB4	SPL8	11,893	24,455	36,348	SPL8A	11,893	24,495	36,388	SPL8B	11,893	25,684	37,577	SPL8C	11,893	26,703	38,596
SP	M		KA3	SPM8	11,639	21,399	33,038	SPM8A	11,639	21,462	33,101	SPM8B	11,639	22,543	34,182	SPM8C	11,639	23,468	35,107
SP	N	9	JB1	SPN9	11,449	15,887	27,336	SPN9A	11,449	16,128	27,577	SPN9B	11,449	16,894	28,343	SPN9C	11,449	17,660	29,109



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
 TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2023

Percepciones Ordinarias Mensuales en Montos Brutos

Nivel - Ambito de Actuación	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta
	Rango 1				Rango 2				Rango 3				Rango 4				Rango 5				Rango 6			
Administrativo	2701	8,903.00	1,204.00	10,107.00	2703	8,777.00	1,756.00	10,533.00	2704	8,777.00	1,922.00	10,699.00	2705	8,944.00	1,948.00	10,892.00	2502	8,944.00	2,089.00	11,033.00	2706	8,944.00	2,400.00	11,344.00
	2707	9,284.00	3,000.00	12,284.00	2708	9,284.00	3,419.00	12,703.00	2709	9,364.00	3,599.00	12,963.00	2710	9,364.00	3,779.00	13,143.00	2711	9,304.00	4,409.00	13,773.00	2712	9,364.00	4,428.00	13,792.00
Técnico	0298	9,364.00	4,830.00	14,194.00	2713	9,364.00	5,219.00	14,583.00	2714	9,517.00	5,728.00	15,245.00	2715	9,654.00	6,780.00	16,434.00	0292	9,517.00	6,804.00	16,321.00	2718	9,517.00	7,400.00	16,917.00
	2717	9,517.00	7,540.00	17,057.00	2719	9,517.00	7,821.00	17,138.00	2718	9,517.00	7,905.00	17,422.00	2901	9,517.00	20,009.00	29,526.00	0285	9,517.00	11,306.00	20,823.00				
Profesional	2794	9,517.00	12,035.00	21,552.00	2727	9,864.00	11,993.00	21,657.00	2721	9,810.00	13,455.00	23,265.00	2722	9,810.00	14,357.00	24,167.00	2795	9,810.00	15,868.00	25,678.00	2784	9,810.00	15,970.00	25,780.00
	2728	9,810.00	16,224.00	26,034.00	2785	9,810.00	17,291.00	27,101.00	2902	9,842.00	18,252.00	28,094.00	2803	9,842.00	18,619.00	28,461.00	2724	9,842.00	19,602.00	29,444.00	2723	9,950.00	19,977.00	29,927.00
Supervisión	2725	9,950.00	21,067.00	31,017.00	2729	9,950.00	21,115.00	31,065.00	2804	10,053.00	21,727.00	31,780.00	2726	10,053.00	22,286.00	32,339.00	2803	10,053.00	23,453.00	33,506.00	2809	10,053.00	26,469.00	36,522.00
	2851	10,053.00	27,454.00	37,507.00	2905	10,053.00	27,616.00	37,669.00	2847	10,053.00	28,756.00	38,808.00	2810	10,053.00	28,926.00	38,979.00	2811	10,053.00	29,102.00	39,155.00	2904	10,327.00	29,578.00	39,905.00
Alto Nivel / Alta Supervisión	2806	10,278.00	31,055.00	41,333.00	2841	10,278.00	32,425.00	42,703.00	2807	10,278.00	32,571.00	42,849.00	2842	10,278.00	33,066.00	43,344.00	0284	10,278.00	34,364.00	44,642.00	2905	10,278.00	35,341.00	45,619.00
	2812	11,301.00	35,261.00	46,562.00	2813	11,301.00	35,544.00	46,845.00	2906	11,301.00	35,913.00	47,214.00	2808	11,301.00	36,337.00	47,638.00	2836	11,301.00	39,218.00	50,519.00	2910	11,301.00	47,198.00	58,499.00
ARPP	2911	11,140.00	58,729.00	67,869.00	3001	11,140.00	60,069.00	71,209.00	3002	11,140.00	62,855.00	73,995.00	3003	11,140.00	64,164.00	75,304.00	2908	17,299.00	65,076.00	82,375.00	2939	17,299.00	68,543.00	85,842.00
	2937	17,213.00	74,437.00	91,650.00	2938	16,964.00	76,484.00	93,448.00	2909	16,964.00	79,612.00	96,576.00	2942	16,964.00	82,740.00	99,704.00	2940	16,717.00	84,621.00	101,338.00	2941	16,508.00	89,652.00	106,160.00
ARPP	3201	18,755.00	92,087.00	108,842.00	3016	18,410.00	93,755.00	110,165.00	3017	18,410.00	96,666.00	113,076.00	3018	18,333.00	101,979.00	118,312.00	3019	18,348.00	102,861.00	121,209.00	3012	18,348.00	103,849.00	122,197.00
	3020	18,348.00	105,756.00	124,104.00	3021	18,348.00	108,647.00	126,995.00	3010	18,348.00	110,490.00	128,838.00	3022	18,348.00	111,541.00	129,889.00	3008	18,348.00	113,648.00	131,996.00	3014	17,651.00	118,822.00	136,473.00

Nivel - Ambito de Actuación	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta
	Rango 1				Rango 2				Rango 3				Rango 4				Rango 5				Rango 6			
ARPP	0302	9,541.71	27,157.17	36,698.88	0303	9,126.43	16,949.09	26,075.52	0304	8,923.62	12,323.10	21,246.72	0305	8,035.12	4,519.76	12,554.88								